



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 137/09.- 26/03/09.-

VISTO:

El art. 160 de la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece dicha norma, "... a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica continuarán rigiendo las disposiciones de jurisdicción provincial y municipal que se aplicaran hasta la fecha de la sanción de la presente, en todo lo que no resulten expresamente modificadas por ésta"; Que dicha norma tiene como antecedente el Art. 112 de la vieja Carta Orgánica (año 1989), que en su artículo 112 dispuso: "... hasta que se dicten las normas de derecho público que rijan la administración comunal, continuarán en vigencia las disposiciones de jurisdicción provincial que se aplicarán hasta la fecha de sanción de la presente";

Que si bien la MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI contaba ya antes de la sanción de ambas Cartas Orgánicas con un régimen de contrataciones, aprobado por ORDENANZA 43/77, en los hechos - y con sustento en el reenvío constitucional antedicho - era de aplicación a sus procedimientos de compras y contrataciones el REGLAMENTO aprobado por la vieja ley de Contabilidad de la Provincia, N° 847. Así, además, se establecía expresamente en los Pliegos y respectivos contratos u órdenes de compra;

Que ello fue así debido, fundamentalmente, a que la vieja Ordenanza municipal no cubría en su totalidad los numerosos aspectos que se suscitan en un sistema contractual cada vez más complejo; sumado a que en muchos otros su redacción e instituciones habían quedado desactualizadas y, por lo tanto, sin aplicación práctica;

Que ello no es de extrañar, si se toma en consideración que la norma data del año 1977;

Que en efecto, la materia contractual administrativa ha sufrido modificaciones, aportes, reformulaciones derivadas de las evoluciones que se dan en la materia, particularmente de los cambios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales surgidos en el ámbito nacional y provincial que obligan a revisar integralmente las normas reglamentarias vigentes;

Que en función de ello, y cumpliendo además con un mandato constitucional, es necesario DICTAR un REGIMEN propio de contrataciones, adecuado a los parámetros actuales dados por la doctrina, jurisprudencia y - además - por los usos y costumbres; incorporando nuevos institutos y formas de vinculación contractual a los fines de garantizar la vigencia de los principios de concurrencia, publicidad, difusión, defensa de los intereses colectivos e igualdad de todos los oferentes;

Que asimismo, se entiende necesario incorporar el instituto de la INICIATIVA PRIVADA, como herramienta útil y necesaria para la participación de los particulares en la concreción de proyectos que asuman relevancia institucional y que hagan al bien común;

Que ello, sujeto a la transparencia en el obrar de los funcionarios públicos e incorporando un procedimiento

público que permita la selección de la mejor propuesta en condiciones de libre competencia;

Que en dicha convicción, se propone el dictado de un REGIMEN INTEGRAL que cubra las contrataciones de suministros, servicios, consultoría, compraventa, locaciones, locaciones de obras, leasing, servicios públicos y permutas (con exclusión de las locaciones de obras públicas, la relación de empleo público y otras sujetas a legislaciones especiales), así como también la INICIATIVA PRIVADA;

Que la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante mediante Despacho N°2/09 aprobado por unanimidad en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de ordenanza por lo que es menester dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1) Aprobar el REGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES e INICIATIVA PRIVADA de la Municipalidad de Cipolletti, que como Anexo I se incorpora y forma parte integrante del presente, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Art.2) Derogar la Ordenanza Municipal N°043/77.

Art.3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 970 - 07/04/09.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 137/09, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 26/03/09, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 137/09
REGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES E
INICIATIVA PRIVADA
TITULO I
REGIMEN DE CONTRATACIONES**

CAPITULO I

PARTE GENERAL

Art.1) Ambito de Aplicación

Toda compra, venta, contrato o convención por cuenta de la Municipalidad de Cipolletti, deberá tramitarse por Licitación Pública, con excepción de aquella que en su factor determinante esté fundado en:

a) Monto: que dará lugar a los procedimientos excepcionales de Licitación o Concurso Privado o Concurso de Precios o Contratación Directa. El Poder Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria, fijará los montos máximos autorizados para cada procedimiento, quedando asimismo facultado para reajustarlos.

b) Características especiales de la Contratación: que dará lugar a los procedimientos excepcionales de Contratación Directa cuando se dieren las condiciones señaladas en el Artículo 18° o de Remate Público.

c) Procedimientos reglados en Regímenes

Particulares municipales y aquellos al que el Municipio adhiera o por acuerdos con el Estado Provincial o Nacional: los que darán lugar a los mecanismos que allí estén determinados, aplicándose supletoriamente el presente Reglamento.

Art. 2) Del Contrato Administrativo

Las disposiciones del presente y los principios generales de la contratación administrativa serán de aplicación toda vez que la Municipalidad de Cipolletti, en ejercicio de funciones públicas que le competen y con el propósito de satisfacer necesidades del mismo carácter, perfeccione un acuerdo de voluntades.

El presente régimen de contrataciones tiene por objeto el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de bienes, servicios y obras, con excepción de las Obras Públicas, obtenido con la mejor calidad proporcionada a las necesidades públicas y al menor costo posible.

Toda contratación se presumirá de índole administrativa salvo que de ella o sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Art. 3) Principios generales

Toda contratación que efectúe el Municipio, deberá asegurar la vigencia de los principios rectores de:

a) Libre concurrencia, con el objeto de lograr la mayor cantidad posible de oferentes.

b) Igualdad de tratamiento y condiciones entre los oferentes.

c) Publicidad y difusión de las actuaciones.

d) Defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública.

e) Transparencia de los procedimientos.

f) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

Art. 4) Contratos Incluidos

Se regirán por las disposiciones del presente reglamento las contrataciones de suministros, servicios, consultoría, compraventa, locaciones, locaciones de obras, leasing, servicios públicos y permutas.

Quedan expresamente excluidos los contratos de empleo público, los comprendidos en operaciones de crédito público, sujetos a legislación especial y aquellos que por su naturaleza estén regulados por un régimen propio, etcétera.

También quedan excluidos los contratos de obra pública, que se regirán por la Ley de Obras Públicas de la provincia de Río Negro N° 286 y su reglamentación, y respecto de los cuales el presente régimen sólo se aplicará supletoriamente y en la medida en que la cuestión no se encuentre expresamente prevista en dichas normas.

Art. 5) De la Facultad y la Capacidad para Contratar. Están facultados para contratar los funcionarios que estén habilitados legalmente para autorizar y aprobar gastos. La firma del funcionario habilitado en la solicitud respectiva, será un requisito esencial e importará la autorización previa. Los que realicen trámites sin dicha autorización, serán personalmente



responsables, dándose intervención al órgano de contralor; sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal aplicable.

Pueden contratar con el Municipio, las personas de existencia física o jurídica con capacidad jurídica para obligarse, que no se encuentren comprendidas en ninguna disposición que se lo impida expresamente. En particular, se encuentran inhabilitados para contratar las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido condenado en sede penal, cualquiera sea la pena, y encontrándose firme la condena, por cualquier delito doloso contra la propiedad, defraudación o estafa.
- b) Estar procesado por los mismos delitos. En este supuesto cesará la incapacidad al momento de la absolución o sobreseimiento definitivo.
- c) Estar suspendido o eliminado del REGISTRO DE PROVEEDORES MUNICIPALES.
- d) Estar privado, cualquiera sea la causa, de la libre disposición de sus bienes.
- e) Tener participación directa por su cargo o función en el trámite de las contrataciones que realiza el Municipio; así como todo agente o funcionario de acuerdo a las incompatibilidades dispuestas en la Ordenanza N° 074/06.
- f) Mantener litigio pendiente con la MUNICIPALIDAD, sea como actor o como demandado.
- g) Las causales especiales establecidas por una norma especial.
- h) Haber sido declarado en quiebra, encontrarse bajo procedimiento de apremio y/o registrar cualquier tipo de deuda para con la MUNICIPALIDAD.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, podrán contratar las empresas concursadas y aquellas declaradas en quiebra con continuidad empresarial, de acuerdo a lo establecido en la legislación de fondo, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la normativa municipal para el tipo de contratación de que se trate; y se obtenga autorización expresa del Juez de la quiebra o concurso respectivo.

En cada supuesto en particular el Municipio se reserva la facultad de establecer en el Pliego del llamado las condiciones, expresas y objetivas que deberán figurar entre las bases respectivas para contratar con estas empresas.

A título enunciativo se consideran circunstancias objetivamente verificables:

- a) Que se acredite fehacientemente la capacidad técnica, operativa y financiera para llevar adelante la actividad contratada;
- b) Que en el caso se satisfaga el interés público comprometido;
- c) Que sea conveniente para el desenvolvimiento económico, productivo y crediticio;
- d) Que se presenten efectivas garantías o avales suficientes que respalden las obligaciones que asuman a su cargo durante toda la ejecución del contrato; y/o todo otro requisito o condición contractual que el Estado contratante le imponga.

Art.6) Procedimientos de selección y contratación.

1) Constituye LICITACIÓN PÚBLICA el procedimiento administrativo mediante el cual se invita a los interesados con carácter general mediante la publicación de avisos a que, sujetándose a las bases fijadas en el Pliego de Condiciones, formulen propuestas de las cuales se seleccionará y aceptará la que resulte más ventajosa o conveniente para la MUNICIPALIDAD.-

2) Constituye LICITACIÓN PRIVADA el procedimiento de contratación en el que intervienen como oferentes sólo las personas o entidades expresamente invitadas mediante avisos o comunicaciones en forma directa a firmas o personas determinadas.-

3) Constituye CONCURSO DE PRECIOS el procedimiento mediante el cual se requiere cotización de precio a personas o firmas determinadas.-

4) Constituye CONTRATACIÓN DIRECTA el procedimiento por el cual la MUNICIPALIDAD elige

directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes; y sin sujeción a los requisitos previos de la licitación o el concurso de precios.

5) Constituye REMATE PUBLICO el procedimiento mediante el cual la MUNICIPALIDAD puede comprar y/o vender los bienes en público, sin limitación de concurrencia y al mejor postor.

Art.7) Monto máximo:

Se entiende por "monto máximo" a efectos de determinar el procedimiento que deba aplicarse para la contratación, el importe total, técnicamente estimado al que se supone ascenderá la adjudicación respectiva.

Si realizada la licitación privada o el concurso de precios, se encuentra que el monto de la oferta a adjudicar excede aquel "monto máximo", el procedimiento aplicado será válido si la diferencia entre el monto de la oferta y el monto estimado no supera el 20% de ese monto estimado.

Si la diferencia supera el 20% pero no excede del 40%, la adjudicación podrá igualmente efectuarse siempre que el área técnica que corresponda en función de la naturaleza de la contratación avale fundadamente su conveniencia.-

En las licitaciones públicas no regirá el tope aludido en los párrafos precedentes, pero si la diferencia entre el monto máximo y la oferta a adjudicar excede del 20%, sólo podrá adjudicarse si previamente se justifica adecuada y suficientemente la conveniencia de la operación por parte del sector técnico que corresponda.

Art.8) Nulidad del procedimiento:

La comprobación de que en un llamado a licitación o concurso de precios se hubieran formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento solo fuera factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación inmediata en el estado en que se encuentre el trámite, así como también a la iniciación del sumario tendiente a determinar los responsables.

CAPITULO II

MODALIDADES DE CONTRATACION

Art.9) Licitación y/o concurso de Etapa única o Múltiple

La licitación y el concurso pueden ser de etapa única o múltiple, de proyectos integrales, nacionales o internacionales o con sistema de provisión abierta, con o sin anticipo.

La licitación y el concurso son de etapa múltiple cuando se separa en dos o más etapas la comparación de las calidades, precios, y demás condiciones de los oferentes, mediante preselecciones sucesivas.

En todos los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres será simultánea para todas las propuestas, en la fecha fijada para la apertura. El sobre correspondiente a la oferta económica se abrirá si el oferente fue precalificado en las etapas previas.

Art.10) Sistema de Provisión Abierta

Se utilizará la modalidad de Sistema de Provisión Abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Máximo y mínimo de unidades del bien o servicio

El Organismo contratante determinará, para cada renglón, el número máximo y el mínimo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión.

Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Duración del contrato

La duración del contrato ejecutado conforme a la modalidad de orden de compra abierta no será mayor de doce (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga a favor del Municipio, por un plazo igual al inicial.

Durante el lapso de vigencia del contrato, la Municipalidad no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquel, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado.

La constancia de reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

Art.11) Compras Informatizadas

Las compras informatizadas se caracterizarán por la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético estándar, para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que se utilizan en la actualidad en cantidades considerables, que además tengan un mercado permanente; dando lugar estas últimas compras, después de la apertura, a la constitución de una base de precios referenciales.

Las disposiciones de la presente modalidad quedarán supeditadas a la puesta en vigencia del régimen respectivo para la determinación de los bienes susceptibles de compra por esta modalidad, a través de la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III

PARTE ESPECIAL

III.1) – DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Art.12.) Requisitos y contenidos mínimos de los Llamados a LICITACION PÚBLICA:

Los llamados a licitación pública deberán contener, como mínimo, los siguientes recaudos y especificaciones:

- a) La descripción exacta del objeto de la licitación, sus características y condiciones especiales o técnicas;
- b) La forma de provisión;
- c) El lugar, día y hora para la presentación de la oferta y su apertura;
- d) La clase, monto y forma de la garantía de mantenimiento de la oferta y cumplimiento del contrato;
- e) La referencia de esta Ordenanza y el lugar donde puede consultarse;
- f) EL lugar y horario para la atención de las consultas que deseen formular los interesados en participar;
- g) El plazo mínimo de mantenimiento de las ofertas;
- h) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

Art.13) Publicaciones:

Los llamados deberán publicarse como mínimo tres veces en un periódico de circulación en la zona. La última publicación deberá hacerse con una anticipación mínima de ocho (8) días a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, debiendo ampliarse el plazo con ajuste a las características del objeto de la licitación o la conveniencia de obtener ofertas de otros lugares del país o del exterior.-

Cuando la urgencia o el interés del servicio así lo requieren, el plazo podrá reducirse debiendo fundarse fehacientemente tal decisión.

Art.14) Invitaciones personalizadas:

Además de las publicaciones deberá invitarse a concurrir a por lo menos seis (6) firmas del ramo, salvo que no existan en esa cantidad, en cuyo caso se invitará a las inscriptas como proveedores en la Municipalidad.

III.2) DE LAS LICITACIONES PRIVADAS

Art.15) Número de invitaciones.

Para las licitaciones privadas se confeccionará un pliego de condiciones con los mismos requisitos



prescriptos en el Art. 12) y se invitará a por lo menos diez (10) firmas del ramo, salvo que no existan en esa cantidad, en cuyo caso se invitará a las inscriptas como proveedores de la Municipalidad. A solicitud de firmas interesadas se procederá a invitarlas siempre que cumplan con los requisitos indispensables.

Art.16) Inexistencia del número mínimo de interesados

Las invitaciones deberán cursarse con la necesaria anticipación a la fecha de apertura de las propuestas. Si no hubiere firmas del ramo inscriptas como proveedores, se invitará a las posibles de acuerdo con las informaciones que se dispongan.

III.3) – DE LOS CONCURSOS DE PRECIOS

Art.17) Número de invitaciones.

A los concursos de precios se invitará a por lo menos seis (6) firmas del ramo mediante nota que contenga las especificaciones necesarias para la exacta identificación de las provisiones, estableciendo el plazo para las respuestas. Si no existieren suficientes firmas se invitará a las existentes.

III.4) DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Art.18) Condiciones de admisión:

No obstante lo establecido en el artículo primero, podrá contratarse directamente aún cuando el monto de la contratación excediera el límite máximo fijado, en los siguientes casos excepcionales:

a) Cuando existan razones de verdadera urgencia o emergencia imprevisible, debiendo determinarse en cada caso si ha existido previsión de la que pueda considerarse responsable algún funcionario de la Municipalidad. Las razones de urgencia o emergencia imprevisibles deberán fundarse fehacientemente.

b) Cuando resultare desierta una licitación y no pueda efectuarse otra por razones de urgencia fundada. La sola declaración de desierta de una licitación no justifica por sí la contratación directa, salvo urgencia o daño inminente para el servicio público, fehacientemente demostrado.

c) Adquisición de obras científicas o de arte, cuya ejecución deba confiarse a personas o firmas de probada especialización.

d) Adquisiciones de bienes cuya fabricación y venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona o firma y no hubiere sustitutos convenientes. La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos aptos.

e) Compras o locaciones que sea menester efectuar en el extranjero, siempre que no sea posible realizar allí la licitación.

f) Contrataciones con reparticiones públicas o con empresas en las cuales tenga participación el Estado.

g) Cuando se trate de productos de notoria escasez en el mercado o para los cuales se haya fijado precio oficial.

h) Cuando se contrate a técnicos, profesionales o especialistas de reconocida capacidad. En estos supuestos, deberá demostrarse que la reconocida capacidad o especialización hace innecesario el concurso de antecedentes y además, que los trabajos a encomendar no se superponen con los asignados al personal de Municipalidad. Asimismo, deberán agregarse los antecedentes del contratado.

i) Reparación de motores, máquinas o vehículos, cuando la licitación resulte imposible o inconveniente, siempre que se demuestre que por la necesidad de desarme, traslado o examen previo, la licitación o concurso de precios resulta impracticable u onerosa.

j) Compra de reproductores o semillas, plantas, etc. de pedigree o por selección.

k) Venta de productos perecederos.

Para todos los casos de excepción, la responsabilidad por el procedimiento corresponde al funcionario que lo autorice y al funcionario que lo resuelva. Asimismo, deberá justificarse de manera previa la razonabilidad del precio acordado y su correspondencia con los valores vigentes en plaza a ese momento.

A los efectos de dar acabado cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 3° del presente

reglamento, deberá aplicarse el sistema de "pedido de precios", que consistirá en solicitar cotización a por lo menos tres (3) firmas proveedoras, sin el requisito de plazo para presentación de ofertas y sin el derecho de impugnación por parte del oferente.

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS DE TRÁMITE

IV.1) NORMAS DE TRAMITE.

Art.19) Requisitos de los pedidos de suministros

Los pedidos deberán formularse por escrito y deberán contener la descripción del elemento o servicio requerido, costo estimado y misión de su destino o utilización, debiendo constar además, los elementos indispensables para formular las condiciones particulares a que se refiere el

Los pedidos deberán ser firmados por el funcionario competente para autorizar la realización de gastos, implicando esta circunstancia la conformidad para iniciar el trámite.

Todo gasto deberá contar indefectiblemente con la verificación de disponibilidad de crédito presupuestario y su oportuno registro de imputación preventiva.

Art.20) Presentación de muestras

Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento solicitado, se podrá remitir a una muestra patrón, en poder de la Secretaría licitante. Si no es posible exhibirla, se podrá requerir en las condiciones particulares la presentación de muestra por parte del oferente.

La falta de presentación de las muestras requeridas será causal de rechazo de la oferta, conforme lo prescripto en el Artículo 30° del presente reglamento.

Art.21) Solicitudes de marcas determinadas. Condiciones

Las especificaciones podrán solicitar marca o marcas determinadas en forma excepcional, cuando se aleguen razones científicas o técnicas debidamente fundadas o cuando el bien requerido no tenga restricciones de acceso para los proveedores, por no existir exclusividad en su distribución. Aun cuando se requiera marca determinada, podrán ofertarse productos de otras marcas.

En estos casos los oferentes deberán aportar al organismo licitante los elementos de juicio necesarios que permitan a éste comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, el organismo licitante podrá exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por entidades competentes de carácter público o privado.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos. En el caso de solicitar marca, deberán cursar invitación a todos los proveedores de la misma.

IV.2) DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTAS

Art.22) Las ofertas. Aspectos formales.

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, debiendo además cumplir con los siguientes recaudos:

1) Estar firmada por los oferentes y sin raspaduras ni enmiendas, que no estén debidamente salvadas.-

2) El oferente podrá formular oferta por todo o parte del llamado o parte de alguno de sus renglones. Previo cumplimiento de las bases y condiciones, podrá ofrecer alternativas pero no se admitirán ofertas condicionadas.

3) El precio deberá expresarse en pesos, o la moneda nacional de curso legal que la reemplace, y en la forma que establezca el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de las bonificaciones o rebajas que se ofrezcan por pago en determinado plazo, que podrá o no ser aceptado por la Municipalidad; entendiéndose que el mismo es al solo efecto del descuento y no condición de cumplimiento de contrato.

A modo de excepción, podrán presentarse ofertas en moneda extranjera sólo cuando se trate de productos, materiales o elementos que deban ser importados, teniendo en tal caso la MUNICIPALIDAD la posibilidad de liberarse entregando a quien resulte adjudicatario

el equivalente en pesos al momento en que se perfecciona el pago, conforme cotización promedio vigente (tipo vendedor y tipo comprador) que efectúe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art.23) Efectos de su presentación:

La sola presentación de la oferta en las condiciones requeridas en el artículo precedente, constituirá la aceptación de las condiciones del respectivo pliego y de la presente Ordenanza por parte del oferente.

IV.3) DE LAS GARANTÍAS

Art.24) Clases de Garantía

En todos los procesos de contratación descriptos en los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 6° del presente reglamento, los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, según el caso:

a) De mantenimiento de oferta.

b) De cumplimiento de contrato.

Art.25) Garantía de mantenimiento de la Oferta

Los oferentes deberán presentar una garantía del uno por ciento (1 %) del monto de su oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por el organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Si no se hubiera adjuntado la garantía con la oferta, la misma podrá ser presentada, hasta antes de la iniciación del acto de apertura. Dicha garantía deberá ser devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de resuelta la adjudicación a todos los oferentes que no hayan sido favorecidos con la contratación respectiva. Las garantías podrán constituirse en alguna o algunas de las siguientes formas, según lo determine el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL para cada caso en particular:

a) En efectivo, mediante depósito en cuenta de terceros habilitada a tal efecto conforme el Pliego, en el Banco que opere como Agente Financiero del Municipio, acompañado del comprobante respectivo o bancario.

b) En cheque certificado, giro postal o bancario;

c) Mediante fianza bancaria, constituyéndose el fiador como deudor liso y llano principal pagador, con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2.013° del Código Civil;

d) Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor del organismo contratante;

e) Mediante pagaré a la vista suscrito por quienes tengan la representación legal de la empresa oferente, extendido a la orden del Municipio. Los pagarés deben reponer el sellado de ley; deben contener la cláusula "sin protesto" y el domicilio de la Municipalidad, como lugar de pago.

Todos los comprobantes de las garantías serán reservados en la Tesorería Municipal, hasta su devolución.

Exceptuase las garantías en efectivo que deberán depositarse en una cuenta bancaria de "Fondos de Terceros" de la Tesorería Municipal.

Art.26) Garantía de cumplimiento de contrato

El Adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10 %) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días corridos de comunicada la orden de compra.

Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan. En este caso, el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas y lo establecido en el Artículo 42° del presente régimen.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a



partir de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o del adjudicatario, en su caso. Por razones debidamente fundadas en el expediente, el Municipio podrá elegir en cada caso, la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los contratos de ejecución continuada o diferida, cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, se podrán establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares otras formas de constitución de garantía de contrato de las enumeradas en el presente reglamento que satisfagan las necesidades del objeto de la contratación de que se trate.

Art.27) Sistema de Provisión Abierta - Garantías.

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5 %) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

El monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la solicitud de provisión; y se integrará de acuerdo a las formas enumeradas en el art. 25); según lo establezca para cada caso el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL.

Art.28) Supuestos de excepción:

Podrá eximirse de la presentación de garantía a los proveedores habituales que durante cinco (5) años consecutivos hubieren cumplido satisfactoriamente sus obligaciones y posean un capital que respalde suficientemente la operación a contratar. Esta Exención será especial para cada proveedor y su validez no podrá exceder de un año. La acordará la Municipalidad previo al estudio de la solvencia y cumplimiento de la firma que así lo solicitare.

IV.4) DE LA APERTURA

Art.29) Tiempo, lugar y modo:

La apertura de las ofertas se efectuará en el lugar, día y hora indicados en el pliego respectivo, o el primer día hábil siguiente a la misma hora si aquél no lo fuera, en presencia de la autoridad habilitada para contratar o su representante y los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Abierto oficialmente el acto, no serán aceptadas nuevas ofertas, bajo ningún concepto, aún cuando el comienzo del acto se hubiera demorado. Tampoco serán aceptadas ofertas complementarias o modificatorias, entregadas con posterioridad al acto de apertura, pero los oferentes podrán formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Art.30) Ofertas inadmisibles:

Las ofertas que no se ajusten a los pliegos de bases y condiciones serán invalidadas en el mismo acto .

Serán objeto de rechazo las ofertas que:

- a) No estén firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, no estén presentadas en sobre cerrado o falten los sellados de ley;
- b) Estén escritas con lápiz;
- c) Carecieran u omitieran integrar las garantías requeridas.
- d) Tengan raspaduras o enmiendas en partes fundamentales, sin salvar;
- e) Contengan cláusulas que se contrapongan con las del pliego de bases y condiciones;
- f) Se realicen sin cotizar el objeto básico o sin definir el monto total de la oferta;
- g) Remitan a muestras, en reemplazo de las especificaciones solicitadas, con excepción de lo establecido en el Artículo 20° del presente reglamento;
- h) Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta.

No serán desestimadas las propuestas que contengan defectos de forma, tales como la falta del precio

unitario u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas; y en general las que presenten defectos no esenciales, los que podrán ser saneados, siempre y cuando la posibilidad de sanear los mismos sea otorgada uniformemente a todos los participantes.

En este caso, debe procederse a intimar al oferente a que subsane el vicio detectado en tiempo y forma, bajo apercibimiento de desistimiento de la oferta.

Finalizado el acto, se labrará acta circunstanciada del mismo, que será firmada por los funcionarios presentes y los oferentes que lo deseen; y contendrá:

- a) Número de orden asignado a cada oferta;
- b) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro de Proveedores;
- c) Monto total, y unitario en su caso, de la oferta;
- d) Monto y forma de garantías acompañadas;
- e) Observaciones efectuadas por los participantes;
- f) Advertencia de cláusulas que se opongan a las del Pliego;
- g) Ofrecimientos de variantes no previstas en el Pliego, sin cotizar el objeto básico;
- h) Remisión de muestras.

Art.31) Propuestas por correspondencia:

Las propuestas que se envíen por correspondencia lo serán por pieza certificada. Si tales propuestas no se hubieren recibido antes de la apertura del acto, serán agregadas a las actuaciones respectivas, sin abrir, dejando constancia del día y hora de la recepción y cuidando de no alterar la cubierta ni el respectivo matasellos.

IV.5) DE LA ADJUDICACIÓN

Art.32) Comisión de preadjudicaciones:

Funcionará en la Municipalidad, una Comisión de Preadjudicaciones designada por el Intendente, para dictaminar sobre la oferta más conveniente a los intereses fiscales, en calidad, precio y necesidades del servicio, en los casos de licitaciones públicas y privadas.

Cuando las características de los elementos a adquirir así lo exijan se incorporará a aquella comisión un técnico o especialista en la materia de que se trate para prestar el asesoramiento necesario.

Art.33) Oferta única:

La Comisión preadjudicará la licitación aún cuando se presentara una sola oferta válida. Esta preadjudicación no creará derecho alguno a favor del preadjudicatario y tendrá solamente carácter de dictamen para la autoridad competente para adjudicar.

Art.34) Empate de ofertas

Si se presentaren dos o más ofertas iguales, entre algunas de las ofertas admisibles y convenientes, se solicitará a los proponentes respectivos que formulen una mejora de precios sin alterar el resto de las condiciones de sus ofertas originales, por escrito y en sobre cerrado, hasta la fecha y hora que les fije la Dirección de Suministros.

Además, se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio para determinar la adjudicación, y en la medida que sean necesarios por subsistir la igualdad:

- a) Menor plazo de entrega.
- b) Radicación de la firma en la localidad.
- c) Mejora de la oferta presentada en un plazo de 24 horas.
- d) Sorteo.

La aplicación del procedimiento descrito está también supeditada a la posibilidad de dividir la provisión, conforme lo permita el objeto del contrato.

Art.35) Beneficio para las empresas locales

Cuando de la compulsa de precios dentro de cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos por la reglamentación, surja una diferencia de hasta un 5% (cinco por ciento) a favor – por menor precio- de una empresa que no tributa la tasa de Inspección e Higiene en la Municipalidad de Cipolletti con respecto a otra que si tributa, esta última podrá iguala la oferta más conveniente y resultar adjudicataria, siempre y cuando no registre deuda en mora en dicha Tasa Municipal.

Art.36) Facultades del PEM

La adjudicación será de competencia del Intendente, quien tiene la facultad de adjudicar la licitación o declararla desierta; sin que ello pueda generar derecho a reclamo alguno por parte de quienes hayan presentado una oferta.

Art.37) Preadjudicación. Oferta más conveniente

La preadjudicación deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la capacidad financiera del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

Por vía de excepción cuando se trate de bienes estandarizados podrá preadjudicarse por razones de calidad dentro de las características o condiciones mínimas que debe reunir el objeto de la contratación, previo dictamen fundado del organismo correspondiente que, en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la preadjudicación que a un precio superior al menor cotizado, se proyecte hacer.

Asimismo, deberá determinarse si esa mejor calidad es imprescindible para el objetivo a que se destina el elemento y compensa la diferencia de precios. En casos necesarios se requerirá, para producir el dictamen, la información y el análisis de las oficinas técnicas pertinentes.

La preadjudicación no genera derecho alguno al oferente preseleccionado, y tendrá solamente carácter de dictamen para la autoridad competente.

En el caso de presentarse un único oferente válido, se podrá preadjudicar siempre y cuando en forma fundada se acredite expresamente en esta instancia la conveniencia y razonabilidad del precio en cuestión.

Art.38) Impugnación

El llamado a licitación podrá ser impugnado por persona interesada cuando se advirtiera incumplimiento de esta Ordenanza. En particular cuando no se cumpla el trámite de publicación o se presuma la existencia de la circunstancia a que se refiere el Art.8).

También podrá impugnarse la preadjudicación cuando no corresponda a la oferta más ventajosa en calidad y precio, particularmente si la preadjudicación recayese sobre la oferta que no corresponda exactamente a las bases y condiciones del pliego. Esta impugnación podrá presentarse hasta 24 horas de dispuesta la preadjudicación en el caso de licitaciones privadas y hasta tres días después de la preadjudicación cuando se tratase de licitación pública.

A estos efectos, el resultado de la preadjudicación deberá ser expuesto en lugar visible para conocimiento de los interesados.

Art.39) Trámite posterior del recurso

Si de la impugnación resultara la comprobación de irregularidades, se anulará el llamado y se instruirá sumario para determinar responsabilidades. Si resultare que ha habido error de interpretación de parte del impugnante y no se comprueba la existencia de irregularidades, se continuará el trámite.

Si la impugnación fuese infundada por error del impugnante, se ordenará su archivo previa notificación. Si se llegara a comprobar mala fe del impugnante, se tomará nota para aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión o eliminación como proveedor de la Municipalidad, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder por reparación del daño que la impugnación hubiere causado.

Art.40) Perfeccionamiento del contrato

Dispuesta la adjudicación, ésta será comunicada al interesado mediante orden de compra u otra forma



documentada, según aconsejan las características del contrato, momento en que quedará perfeccionado el vínculo.

La Municipalidad podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a derecho a compensación o indemnización alguna a favor del preadjudicatario o los demás oferentes o interesados.

Art. 41) Modificación de la cantidad adjudicada

Los contratos podrán aumentarse o disminuirse en las mismas condiciones y modalidades hasta un máximo del 20% de la cantidad adjudicada, siempre que el monto total definitivo no sobrepasare los límites máximos de aprobación acordados a la autoridad competente ni los límites establecidos para el procedimiento seguido.

Art.42) Transferencia a otras firmas

Celebrado el contrato y encontrándose en ejecución podrá aceptarse su transferencia a otras firmas, a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que el contratante lo consienta, previa demostración comprobada de que el nuevo adjudicatario reúne los mismos requisitos y seguridades del cumplimiento. Si se diera el caso de adjudicatarios que, por solicitar transferencias en más de una propuesta hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta la circunstancia para evitar futuras adjudicaciones.

Art.43) Incumplimiento del contrato

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por la Municipalidad, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y la registración en el Registro de proveedores del municipio para las eventuales sanciones.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. Si el nuevo precio obtenido fuere menor, la diferencia quedará a favor de la Municipalidad.

En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, la Municipalidad detenta la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el presente Reglamento.

Art.44) Revocación o rescisión sin culpa del adjudicatario

Si la rescisión se operase por la administración por causa no imputable al adjudicatario o no prevista legalmente, el mismo tendrá derecho a que se lo indemnice por los gastos directos, no productivos para su explotación, que probare haber incurrido con motivo del contrato y con su posterioridad a su adjudicación, sin perjuicio de las acciones civiles a que tuviere derecho. No se hará lugar a reclamaciones por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiaciones.

Art.45) Precio adjudicado

Los precios adjudicados serán invariables, salvo el caso de artículos o elementos con precio oficial obligatorio, en cuyo evento se reconocerá la variación a partir de las provisiones posteriores al acto que modifique su precio.

No obstante en los contratos de ejecución diferida o continuada y en bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, el Municipio podrá reconocer reajustes equitativos y razonables de precios sobre el importe adjudicado, ante la acreditación de un desajuste o desequilibrio contractual que altere la ecuación económica, haciendo peligrar la continuidad y vigencia del contrato. Deberá además, tratarse de circunstancias ajenas a las partes y que se afecte el interés público comprometido.

Se prohíbe establecer o estipular todo mecanismo que implique actualización o indexación de precios. Salvo la hipótesis excepcional prevista en el párrafo anterior, no corresponde reconocimiento de ajuste alguno si el adjudicatario se encuentra en mora o si el desajuste o desequilibrio contractual se produce con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega o prestación, o si el reajuste implica algún tipo de ventaja o beneficio para el adjudicatario.

IV.6) DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN

Art.46) Entrega

La entrega de los elementos adquiridos o el cumplimiento de la prestación, provisión o servicio, se ajustarán a lo que establezca el pliego respectivo, salvo causas fortuitas o razones de fuerza mayor que deberá mostrar el adjudicatario bajo apercibimiento de rescisión en los términos del Artículo 42°.

Art.47) Recepción Provisional

La recepción de los elementos será provisoria, hasta tanto la dependencia competente documente conformidad en base a las especificaciones del pliego. La recepción definitiva se efectuará en un plazo máximo de un mes.

Art.48) Responsables

Los jefes o encargados de depósito o los funcionarios técnicos que deban intervenir para conformar la recepción, son personalmente responsables de la exactitud de la entrega y de su concordancia con los elementos solicitados.

Art.49) Productos percederos

En caso de tratarse de productos percederos, el análisis se efectuará con las muestras extraídas en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el Municipio no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de los efectos, penalidades o sanciones que correspondieran por incumplimiento del contrato.

Art.50) Vicios Redhibitorios

La recepción definitiva no libera al proveedor de las responsabilidades por defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, hasta transcurridos tres meses de la misma, salvo que el pliego de condiciones estipulare otro plazo por las características y naturaleza de la mercadería.

Art.51) Elementos rechazados

El proveedor queda obligado a retirar los elementos rechazados en el término de treinta días a contar de la notificación del rechazo. Transcurrido este plazo, dichos elementos quedarán en propiedad de la administración, sin derecho alguno a pago o reclamación, salvo que antes de vencidos los últimos diez días del plazo establecido, se hubiera solicitado prórroga por razones fundadas. Esta prórroga no podrá ser superior a otros treinta días.

Art.52) Elementos a fabricarse

En el caso de artículos o elementos a fabricarse o manufacturarse, el proveedor está obligado a facilitar su inspección o análisis por parte de los funcionarios que la autoridad competente designe, durante el proceso de fabricación; debiéndose suministrar los antecedentes o elementos de juicio que le sean requeridos. Estas verificaciones o inspecciones, no liberen de la responsabilidad a que se refiere el Artículo 49°.

IV.7) DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS FACTURAS.

Art.53) Lugar, forma y tiempo de su presentación

Las facturas se entregarán o remitirán al lugar y en la forma que establezca el pliego de condiciones acompañados por el correspondiente remito conformado y con las referencias necesarias para ubicar la provisión a que correspondan, por el monto total o parcial, según se hubiere estipulado, expresado en letras y números.

Las facturas serán liquidadas en base a las constancias de recepción definitiva de la provisión.

Art.54) Cláusula de pago contra entrega

La cláusula de pago contra entrega se admitirá únicamente como excepción, en los casos impuestos por la naturaleza o carácter de la operación y siempre que esa forma de pago se hubiere incluido en las condiciones del respectivo pliego.

IV.8) DE LAS SANCIONES

Art.55) Retiro de la oferta o desistimiento del contrato

El desistimiento del contrato o el retiro de la oferta una vez abiertas las propuestas, o antes del vencimiento de su término de validez, acarreará la pérdida del depósito de garantía sin más trámite, a cuyo efecto la administración ejecutará el pagaré o hará efectiva la forma en que aquella se hubiere establecido.

Art.56) Falta de constitución de la garantía del contrato

Al adjudicatario que no hiciera efectiva la integración de la garantía que corresponda luego de la adjudicación, se le rescindirá el contrato en los términos de esta reglamentación, con pérdida de la oferta.

Art.57) Mora – Rescisión por culpa del contratista

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, se sancionará con multa del uno por ciento del monto del contrato respectivo por cada cinco días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.-

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, el Municipio podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán intereses a una tasa equivalente a la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo a treinta (30) días.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el Municipio no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

CAPITULO V

VENTAS DE BIENES

Art.58) Valor base

Para las ventas deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado con intervención de un técnico o perito en la materia de que se trate, y no podrá adjudicarse venta alguna por un monto inferior al valor base fijado.

Art.59) Procedimiento.

El procedimiento a seguir para las ventas será el de remate o licitación pública, por intermedio de Martilleros matriculados, que se seleccionarán por sorteo de una lista que se confeccionará al efecto en la Municipalidad. En este caso, la comisión a percibir por el rematador será la que fija el respectivo arancel, pudiendo acordarse montos inferiores según las circunstancias y características de las operaciones encomendadas.

En todos los casos, el resultado del remate estará sujeto a la aprobación del Intendente.

Art.60) Remate sin base

Podrá autorizarse el remate sin base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible determinar previamente, a los que por los usos o costumbres, deban ser vendidos en esa forma para obtener mayores ofertas, pero en todos los casos si no se lograre oferta que a juicio de la Municipalidad, alcance un precio conveniente a los intereses fiscales, no se adjudicará la misma.

Art.61) Garantías

En las ventas que se efectúen mediante licitación pública, los oferentes constituirán garantía por un monto equivalente al 10% de su oferta, en cualquiera de las especies admitidas por la presente régimen. En los remates la garantía será sustituida por una señal en efectivo equivalente al 10% del monto de la



propuesta, que deberá ser integrada en el acto del remate.

Art.62) Pago del precio

El pago del precio de la venta deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de notificado el adjudicatario de la aceptación de la oferta. El precio deberá abonarse en todos los casos, antes de retirarse elementos vendidos.

Art.63) Incumplimiento del comprador

En los casos de no efectuarse el pago dentro del plazo establecido se considerará automáticamente rescindido el contrato, con la pérdida para el adjudicatario de la garantía o seña constituida; sin perjuicio del reintegro de los gastos incurridos por la MUNICIPALIDAD con motivo del procedimiento de venta frustrado por el arrepentimiento y/o incumplimiento del comprador.

Art.64) Retiro de los elementos adquiridos

Los adquirentes deberán retirar los elementos dentro del plazo que se hubiera establecido en las respectivas bases de la licitación o remate. En caso de no hacerlo, la Municipalidad podrá disponer de esos elementos en la forma que estime más conveniente, sin recurso alguno por parte del comprador y con la pérdida del importe pagado.

La Municipalidad no será responsable por el deterioro normal propio de los elementos a venderse que se produzca a partir de la notificación al adjudicatario. Igualmente no será responsable por los deterioros o destrucción de los elementos causados hallándose el comprador en mora de sus obligaciones.

CAPITULO VI

DE LAS LOCACIONES DE INMUEBLES

Art. 65) Condiciones formales

Los contratos de locación o arrendamiento de inmuebles deberán formalizarse previo informe de peritos tasadores o firmas especializadas respecto al valor a pagar o cobrar por la Municipalidad, atendiendo a las cotizaciones del mercado. A efectos de determinar el monto del contrato, se considerará el monto total de la locación.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMUNES COMPLEMENTARIAS

Art.66) Principio de concentración material y funcional

La Dirección de Compras y Suministros deberá concentrar perfectamente tanto los momentos de convocatoria pública de oferentes, cuanto las cantidades a adquirir de bienes, útiles y servicios. Deberá tramitarse ante ella la adquisición y provisión de suministros de uso común u ordinario, aún cuando se tratase de contrataciones directas.

Queda prohibida toda compra fuera del área de la Dirección de Compras y Suministros, salvo autorización expresa del Sr. Secretario de Economía y Hacienda. Solo se exceptuarán las adquisiciones que se efectúen con fondos de Caja Chica. El Director de esa oficina o encargado de compras formará parte de la comisión de preadjudicaciones.

Art.67) Modelos de formularios

La Municipalidad con la intervención de la comisión de preadjudicaciones establecerá el modelo de los formularios a utilizar en los trámites de licitaciones, concurso de precios y contrataciones directas.

Art. 68) Pliego de bases y condiciones generales

El PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES será dictado por el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, con arreglo y sujeción a las pautas fijadas en la presente ORDENANZA.

TITULO II

CAPITULO UNICO

RECONOCIMIENTO DE LEGÍTIMO ABONO

Art.69) Supuestos y requisitos

Cuando el trámite de una contratación no se hubiese ajustado a las normas del presente régimen, a los fines de evitar eventuales perjuicios al proveedor o prestador y de facilitar la regularización administrativa del trámite, el pago de los Bienes y Servicios podrá

ser declarado "de Legítimo Abono" siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se hubiese producido una real y efectiva recepción de los bienes o servicios, correspondiéndole al reclamante la carga de la prueba.

b) El funcionario que dispuso la ejecución del gasto, informe sobre las razones de la excepcionalidad del procedimiento utilizado y avale o conforme el trámite de aprobación. En el caso de que hubiere un reemplazante en el cargo, éste informará sobre iguales circunstancias sólo en el caso de que las conociere o le constaren. La ausencia de aval o conformidad de su parte obstará la continuidad del trámite.

c) Que una Comisión Técnica Especial designada por el Poder Ejecutivo Municipal al efecto, se expida en forma fundada sobre la valuación estimada del bien o servicio en la época de la contratación, importe que, en su caso, será el máximo a pagarse. Dicha Comisión será designada por el funcionario que aprobará el gasto.

El funcionario que dispuso la contratación de manera irregular responderá personalmente del mayor costo que eventualmente surja luego de la valuación; como así también de los mayores costos e intereses que se hubieran devengado por la incorrecta tramitación realizada. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que eventualmente pudiera determinar el órgano de contralor.

La aprobación del Gasto que supere el monto autorizado para efectuar Concurso de Precios se formalizará por Resolución del Intendente, previa intervención de Contaduría General.

TITULO III

CAPITULO UNICO

LA INICIATIVA PRIVADA

Art.70) Finalidad y supuestos de procedencia

El régimen de Iniciativa Privada tendrá por finalidad obtener beneficios o evitar perjuicios para la comunidad, realizar obras, mejorar la calidad o cobertura de bienes, servicios o actividades a cargo de la MUNICIPALIDAD y/o generar inversiones y nuevos puestos de trabajo en la ciudad, siempre que se trate de propuestas que asuman relevancia institucional e interés público.

La presentación de iniciativas puede ser espontánea o responder a una convocatoria pública emanada de la Municipalidad, para formular propuestas sobre un objeto o con un fin determinado.

Art.71) Sujetos habilitados para ser iniciadores

Los interesados en formular una Iniciativa Privada, podrán ser personas físicas, jurídicas o uniones transitorias de empresas debidamente constituidas.

Art.72) Requisitos de la presentación

La presentación de Iniciativas Privadas, deberán contener, como mínimo:

a) La acreditación fehaciente de la identidad de las personas físicas, de la razón social del o los iniciadores, el instrumento constitutivo de la sociedad y/o de la Unión Transitoria de Empresas, y la constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado luego de la adjudicación, si se tratase de sociedades en formación o uniones transitorias.

b) La suscripción de la iniciativa por el o los iniciadores y por todos los profesionales que hubiesen participado en los estudios respectivos.

c) La especificación del objeto y la mención de los lineamientos generales que permitan la comprensión e identificación de la iniciativa.

d) El análisis de la viabilidad técnica, jurídica y económica de la propuesta.

e) Los fundamentos económicos globales y la descripción fundamentada de los beneficios comunitarios derivados de la iniciativa, a los fines establecidos en el Artículo 70°.

f) Todo otro elemento que se considere adecuado al objeto de la presentación, o que resulte de la presente Ordenanza o de la convocatoria para formular la

iniciativa, en su caso.

g) Expresar el alcance de las presentaciones comprometidas, el plazo estimado de duración de la contratación, el monto de la inversión y – de corresponder en razón de su naturaleza - las bases tarifarias y procedimientos para su fijación.

h) El programa técnico para la ejecución del servicio o construcción, conservación o mantenimiento de la obra.

i) Acompañar toda la documentación adicional que corresponda o resulte del pliego de condiciones o que estime conveniente la autoridad de aplicación.

j) Una garantía de mantenimiento de la iniciativa que en ningún caso será inferior al uno por ciento (1%) del monto de las inversiones de la obra, servicios o bienes a ejecutar, prestar o producirse.

k) Esta garantía deberá constituirse mediante algunas de las formas previstas en el régimen de contrataciones vigente – excepto pagarés -, será ejecutable en el caso de no presentación de la oferta por parte de quien fue declarado autor de la iniciativa; y no exime al autor de la iniciativa de la obligación de cumplimentar la garantía de oferta que determine la autoridad de aplicación, debiendo en su caso ampliar la misma para que se considere su oferta.

Toda iniciativa o propuesta que no reúna los recaudos establecidos en la presente Ordenanza y en la reglamentación que se dicte, y que no sea contemplada en el plazo que a tal efecto se le otorgue al iniciador, no se considerará iniciativa en los términos de este Capítulo.

Art.73) Intervención del CONCEJO DELIBERANTE. Declaración de interés público

La iniciativa o propuesta debe ser presentada ante el Poder Ejecutivo, quien analizará la misma, debiendo expedirse sobre su viabilidad, dentro de los sesenta (60) días hábiles de la presentación.-

En caso de considerar de interés la propuesta, remitirá las actuaciones al Concejo Deliberante, acompañada de los informes que lo justifiquen, a fin de que – si así lo considera – sea declarada formalmente de interés público, teniendo a tales fines un plazo de (60) días hábiles a contar desde el ingreso de las actuaciones. Si no se aceptare la propuesta o quedare paralizada por el plazo establecido, se entenderá que ha sido rechazada, debiéndosele restituir al iniciador la documentación presentada.

Art.74) Trámite posterior. Procedimiento de selección

En la misma oportunidad prevista en el artículo anterior, el Concejo Deliberante establecerá, en su caso, si se convoca a Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales para la selección, en condiciones de libre competencia, de la mejor propuesta posible concerniente a la materia objeto de la iniciativa.

Por excepción, el Concejo Deliberante podrá decidir, en los casos que taxativamente a continuación se detallan y por decisión unánime debidamente fundada la Contratación Directa o la Licitación Privada. La fundamentación deberá incluir un estudio de precio y condiciones de pago, calidad y plazo de entrega vigentes en plaza. A saber:

1. Cuando se trate de servicios, obras civiles, obras u objetos de arte, de técnica o que en razón de sus características, complejidad o especial naturaleza sólo puedan confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especializados, cuándo deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

2. Cuando la administración, por motivos de oportunidad o conveniencia, debidamente fundados, contrate cooperativas, consorcios vecinales o cualquier entidad de bien público, debidamente reconocidos, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.

3. Cuando la iniciativa incluya costos a cargo de la Municipalidad y prevea la fuente de financiación de los mismos.



Art.75) Protección de la Iniciativa. Límites

El iniciador gozará de los beneficios de la protección de la Iniciativa Privada, en los términos de la presente Ordenanza, siempre que se declare formalmente de interés público el emprendimiento y se decida materializar su ejecución. Nadie podrá alegar derecho alguno por la sola presentación de una Iniciativa.

La declaración de interés público de una propuesta no obliga al Municipio a iniciar el proceso de selección ni, menos aún, implicará la obligación de adjudicar el contrato. Sólo otorgará derecho al iniciador a solicitar la expedición de un certificado en que conste su condición de tal.

En ningún caso, la presentación de la Iniciativa o su declaración de interés público o la convocatoria a Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, generará derecho a compensación alguna a favor del autor de la Iniciativa; en caso de no resultar adjudicatario.

El presentante autor de la iniciativa sólo tendrá el derecho de reembolso de los gastos efectivamente acreditados, los que estarán a cargo del oferente que resulte adjudicatario del concurso, licitación o adjudicación directa. Los contratos que se celebren con los adjudicatarios contemplarán esta obligación de pago.

Art.76) Prioridad del iniciador

El iniciador tendrá prioridad en caso de equivalencia de ofertas en la licitación pública o concurso que se realizare. En caso de no resultar escogido, le asistirá el derecho de mejorar (o al menos igualar) la oferta de la propuesta seleccionada, dentro de los cinco (5) días de ser notificado de tal circunstancia, bajo apercibimiento de quedar firme la oferta seleccionada.

ORDENANZA DE FONDO N° 138/09.- 26/03/09.- VISTO:

La Ordenanza de Fondo N° 134/08 y los Expedientes N° 006924- Letra A-08 y N° 008390-Letra A-08 del registro del Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende de las presentes actuaciones la Asociación de Titulares de Taxi solicitan la modificación de la Ordenanza de Transporte N° 134/08 en vigencia;

Que las modificaciones o cambios que se realizan en los ordenamientos jurídicos constitucionales obedecen en la mayoría de los casos a las necesidades históricas de adaptar la legislación a las realidades políticas y jurídicas existentes, lo cual significa que debe de existir dentro de lo posible una armonía, una concordancia, entre ambas realidades;

Que a dicho principio no escapan las ordenanzas en vigencia, toda vez que su discordancia entre lo jurídico y la realidad puede generar malestares en una sociedad política y jurídicamente organizada;

Que dicha armonía se logra a través del poder de Reforma o Poder de Revisión de la normativa a fin de adaptarla a la realidad existente;

Que conforme se desprende de los expedientes de marras los representantes del sector solicitan la regulación de la cantidad de licencia a entregar por el municipio concedente teniendo como base el índice poblacional existente;

Que resulta conveniente para esta administración acceder a lo solicitado toda vez que con dicho parámetro se pretende establecer una metodología a tener en cuenta para la adjudicación de las nuevas licencias;

Que si bien ello no garantiza que la proyección resultante será la correcta en el futuro curso de los acontecimientos, es también sabido que ninguna fórmula puede prever las sorpresas que nos da el devenir. Pero sí puede decirse, que el procedimiento de análisis tenido como base resulta es razonable;

Que dicho criterio además ha sido establecido en otros municipios como son Viedma (Ord. 5588 Art. 18), Santa Rosa, etc.;

Que a su vez se considera necesario permitir la transferencia entre titulares de licencia de taxi a fin de permitir la regularización de las licencias como así

también la profesionalización de este servicio, no obstante las limitaciones que en la redacción de los artículos pertinentes se establecerán;

Que conforme se desprende de fs. 1 del expediente Nro. 008390- Letra A-2008 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal la Asociación de Titulares de Licencia de Taxi insisten en su oposición a la implementación del sistema de GEOPOSICIONAMIENTO SATELITAL (G.P.S) impuesto por Ordenanza N° 134/08. Por ello solicitan se deje sin efecto el mismo y se le otorgue la libertad de elegir y/o determinar las medidas de seguridad que cada uno de los titulares estime corresponder, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que resulta oportuno recordar que el sistema de seguimiento satelital se incorporó a la Ordenanza N° 113/07 y se mantuvo durante las diversas modificaciones que la misma sufrió, hasta llegar a la actual Ordenanza en vigencia N° 134/08;

Que dicha medida en su momento fue adoptada por el gobierno municipal como consecuencia de los diversos hechos delictivos que en su momento afectaron el sector y que produjeron una amplia repercusión pública;

Que dicha solución en su momento fue propuesta por referentes del sector, que hoy, agrupados en una asociación, solicitan su abrogación;

Que esta situación plantea la imposibilidad de hacer prevalecer la normativa en vigencia, sobre la voluntad popular, so riesgo de incurrir en arbitrariedad en la medida adoptada;

Que se considera prudente y beneficioso para la construcción democrática hacer prevalecer el ejercicio del derecho a la libre determinación;

Que esta administración en tales condiciones no pretende ser obstáculo para el pleno ejercicio de la vida democrática;

Que en este sentido, uno de los grandes desafíos de la sociedad argentina de hoy, es el de reinventar su democracia, a fin de consustanciarla - y no formalmente - con la sociedad que la genera. A no dudarlo, que en ello nos va la supervivencia como ámbito de convivencia no autocrática;

Que sostener lo contrario, a pesar de la innegable buena intención de la Administración, podría llevarnos a un escenario de total disconformidad del sector, remedio peor que la enfermedad, a la cual se busca superar;

Que esta decisión implica a su vez un reconocimiento a la importancia de los movimientos y frentes sociales como mecanismos de organización, que sin ser descolantes, significan un paso adelante en los esfuerzos de las masas por dotarse de una organización unitaria de ancha base, indispensable para asumir sus reivindicaciones locales y regionales;

Que por lo expuesto se estima necesario modificar la norma en este punto y derogar la parte pertinente que impone el sistema de seguimiento satelital;

Que a su vez surge necesario agregar al artículo 4 inciso 9 del Anexo I de la Ordenanza N° 134/08 que la antigüedad de los vehículos afectados al servicio de taxi se computará por año calendario toda vez que si bien ello se dejó explicitado en los considerandos de la citada norma, ello no se clarificó en la redacción del artículo pertinente;

Que por razones de coherencia resulta necesario extender dicho beneficio a los automotores afectados al servicio de transporte escolares, a fin de evitar situaciones desiguales ante un mismo presupuesto fáctico, lo que no eximirá a los titulares encuadrados en este caso a cumplir íntegramente con el resto de la normativa en vigencia;

Que a su vez se considera necesario introducir otras modificaciones a la Ordenanza de Transporte en vigencia a fin de hacerla más operativa en el área, aliviando las tareas administrativas del sector, como es la presentación del pago del seguro automotor en forma semestral y no mensual como se ha venido haciendo como condición previa a la prestación del servicio;

Que dicha medida significará un doble beneficio para

los titulares de licencia de taxi que no deberán concurrir mensualmente al Departamento de Transporte a presentar la constancia del pago del seguro en vigencia y para el área aliviando las tareas administrativas del sector, amén que no significa una carga económica extraordinaria ni imprevisible para el titular;

Que a su vez surge necesario dotar de cierta flexibilidad a la norma de transporte público en vigencia en los casos de fallecimiento del titular otorgando protección al concubinato entendiendo por tal la cohabitación de un hombre con una mujer fuera del matrimonio, pero con fines muy parecidos a éstos. Ello porque parece cruel e injusto privar de todo derecho a la pareja que ha mantenido su unión a veces durante toda su vida, contribuido al cuidado del hogar y a su sostenimiento igual que una esposa;

Que esta flexibilidad estará supeditada a que el o la causante estén libres de impedimento matrimonial: esto es, que ninguno de los concubinos se encuentran casados;

Que mediante dicha unión se hayan perseguido fines parecidos a los del matrimonio: es decir llevar una vida en común, vivir juntos, cohabitar bajo el mismo techo;

Que dicha unión haya sido estable y duradera. Es decir que por lo menos hayan permanecido la pareja unida por cinco años consecutivos;

Que dicha unión sea singular y pública: es decir que dicha unión y estado de cohabitación en que se encuentran los concubinos, sea evidente, notoria, única, monogámica, estable, no clandestina, eventual, pasajera, circunstancia, fugaz, reconocida y así asumida por los parientes, vecinos y demás relaciones sociales;

Que no obstante lo precedentemente expuesto dicha excepción será evaluada por el Departamento de Transporte quien podrá o no autorizar la transferencia de licencia, teniendo en cuenta los parámetros determinados ut-supra y la circunstancias particulares de cada caso;

Que a su vez resulta oportuno facultar al Poder Ejecutivo Municipal prorrogar el plazo fijado en el artículo 41 de las disposiciones transitorias del anexo I de la Ordenanza en vigencia a fin de posibilitar el cumplimiento por parte de los adjudicatarios de las nuevas licencias de taxi de lo predeterminado en la citada norma teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y la existencia de documentación fehaciente que acredite el cumplimiento aunque sea parcial de dicho precepto legal;

Que el Art. 86 de la Carta Orgánica Municipal establece que cuando se reforma una ordenanza de fondo, total o parcialmente debe dictarse en forma íntegra y ordenada el texto completo, bajo pena en caso contrario, de nulidad;

Que la Comisión de Gobierno del Concejo Deliberante mediante Despacho N°7/09 aprobó, por unanimidad y en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, el proyecto de ordenanza por lo que corresponde dictar la norma respectiva;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1º) MODIFICASE el Artículo 1ro del Anexo I- Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 Transporte Público que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.1) El servicio público de coches taxímetros, será prestado por personas debidamente autorizadas, utilizando automóviles que deben tener radicación en la Ciudad de Cipolletti. La cantidad de licencias de taxímetros estará determinada por la población estable de la Ciudad de Cipolletti, conforme a los censos efectuados por los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, y/o sus proyecciones. La



cantidad de licencias existente a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza se mantendrá hasta que se alcance la relación de una (1) Licencia de taxi cada quinientos (500) habitantes.

Las licencias recuperadas, las que caduquen por las causales que establece la presente Ordenanza, o por baja solicitada por el permisionario y/o Autoridad de Aplicación, no serán re-otorgadas hasta tanto se alcance la relación establecida en el párrafo precedente".

Art.2º) DEROGASE el inciso b del Artículo 2do del Anexo I- Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 Transporte Público que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art.2º)** Los titulares de licencias habilitantes para la prestación del servicio, sean personas físicas o jurídicas, abonarán lo establecido en la Ordenanza Impositiva por cada vehículo:

- a) el canon mensual de coche taxímetro.
- b) Derogado".

Art.3º) MODIFICASE el Artículo 4 del Anexo I – Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art.4º)** Para ser titular de Licencias Habilitantes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Las personas físicas deberán contar con 21 años de edad como mínimo.
- 2- Tener domicilio real en la ciudad de Cipolletti, con una residencia mínima de tres años, domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.
- 3- Deberá presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y de la U.E.R (Unidad de Expedición y Recepción para Certificado de Antecedentes Penales).
- 4- En el caso de personas jurídicas o ideales deberán presentar el contrato social debidamente registrado, el acta de designación de autoridades y tener domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos que le sean aplicables.
- 5- Acreditar la titularidad de dominio del o de los vehículos que se afectan al servicio de taxis.
- 6- Deberá acreditar radicación en la ciudad de Cipolletti del o los vehículos ofrecidos para el servicio de taxi.

Cuando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de hasta a 45 (cuarenta y cinco) días corridos para efectivizar la transferencia, debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta hecha por el vendedor y el formulario N° 2 (dos) del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de "Cambio de Uso", transcurrido el plazo estipulado y si la documentación no fue completada se dispondrá la baja de la unidad sin intimación previa.

- 7- Se otorgará un máximo de cuatro (4) Licencias Habilitantes por persona.
- 8- Acreditar número de C.U.I.T y número de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- 9- Los vehículos que los titulares de licencias incorporen al servicio, podrán tener como máximo nueve (9) años de antigüedad de fabricación y no podrán estar afectados al servicio más allá de los diez años de antigüedad de fabricación venciendo el plazo para su reposición el 31 de diciembre del año que corresponda
- 10- Deberá acreditar que no posee antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas, asimismo y en caso de haberse otorgado habilitación a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa habilitación."

Art.4º) MODIFICASE el Artículo 9 del Anexo I –

Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art.9º)** Los vehículos automotores que se incorporen al servicio deberán reunir las siguientes características:

A. SERVICIO TIPO:

- a) Sedan (4 cuatro) puerta tricuerpo, (automóvil con baúl) o utilitario familiar, carrozado, vidriados con 4 (cuatro) puertas laterales, como mínimo, con capacidad para transportar 4 (cuatro) personas siempre y cuando el vehículo posea los 4 cinturones de seguridad.
- b) Poseer capacidad para transportar equipaje, fuera del habitáculo de los pasajeros, sin aditamentos agregados a la carrocería, el servicio de equipaje será sin cargo hasta 50 kilogramos.
- c) Para el caso de aquellos vehículos utilitarios, no se admitirá ingresar al servicio con equipos de G.N.C, exceptuando aquellos en que dicho equipo sea provisto por la terminal automotriz, como modelo con dicho equipo incluido.

B. SERVICIO CON UNIDADES ESPECIALES:

- a) A fin de lograr una mayor integración y considerando el desplazamiento y traslado de las personas como un elemento primordial para el desarrollo de las actividades en la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico- urbano, arquitectónico o del transporte, por medio de la presente se crea el servicio de UNIDADES ESPECIALES, que estará destinado al transporte de personas con capacidades diferentes, o que por razones de salud momentáneas o permanentes necesiten este tipo de movilidad. Las mismas podrán prestar servicio de automóvil taxímetro cuando no sean utilizadas en este sentido, pero deberán, en forma prioritaria, realizar el transporte para el que fueron habilitados cumpliendo con los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos para el Servicio de coches taxímetros. Estas Unidades adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida se permitirán hasta la cantidad máxima de una unidad de cada tipo, por cada base de radio taxi habilitada a los efectos de garantizar y promover su uso.

b) Para lograr una mejor prestación del servicio teniendo en cuenta las distintas necesidades de los destinatarios del uso del vehículo especial; y a los efectos de la habilitación se determinan 2 (dos) tipos de unidades: 1) y 2).

c) La prestación del servicio de las unidades especiales no exime al resto de los taxis en circulación a realizar el transporte de discapacitados.

Tipo de unidad 1

- a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables, tipo carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto del interior como del exterior del vehículo. Las mismas no deben disponer de zócalos sobre elevados al nivel de piso. El espacio libre una vez abiertas la puerta, no debe ser inferior a 0,90 m. de ancho y 1,50 m de alto.
- b) Los elementos de seguridad a implementarse deberán ajustarse a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Anexo III, pto. 3) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego; 10) inc.a), b), c) y d).-
- c) Deberán disponer de rampa enteriza o plataforma de acceso, antideslizante, de accionamiento manual, electromecánico o hidráulico.-
- d) No se admitirá ingresar al servicio vehículos de este tipo, con equipos de G.N.C, exceptuando aquellos que salgan de fábrica con el mismo.

Tipo de Unidad 2

- a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables tipo, carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto desde el interior como

desde el exterior del vehículo.

- b) Elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Anexo III, pto. 3) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego; 10) inc. d).-
- c) La unidad deberá contar en el interior de la misma, en su parte posterior, con un espacio disponible para la colocación de la silla de ruedas (plegada) con el anclaje correspondiente.
- d) No se admitirá el ingreso al servicio aquellos vehículos con equipos de G.N.C, exceptuando los que posean el mismo desde fábrica.

C. COLOR:

Se establece que el color de las unidades afectadas a la prestación del servicio es el BLANCO, sin ningún tipo de calcomanías, aditivos, leyendas, etc., salvo lo establecido en la presente Ordenanza. En las partes laterales traseras deberán constar en forma visible el N° 0800 de reclamos y sugerencias en caracteres pintados de color negro cuyas medidas serán de 10 (diez) centímetros de alto por 4 (cuatro) centímetros de ancho y 1 (uno) centímetro de espesor.

Se deberá colocar en la parte trasera el número de habilitación de tres dígitos pintados, en un tamaño no menor a 13 centímetros cada uno. Estos deberán estar contenidos en un rectángulo cuya línea perimetral sea de 1 centímetro de espesor.

Para incorporar un vehículo taxímetro al servicio deberá indefectiblemente tener el color reglamentario.

D. ESTADO: carrocería en óptimo estado (chapa y pintura); cubiertas en excelente estado, según L.N.T. 24.449 y anexos; tapizado e interior en buen estado de conservación independientemente de cualquier tipo de funda o cubre asiento. No se permitirá agregados a la carrocería salvo los reglamentarios en seguridad.

E. ADITAMENTOS:

- 1) Deberá llevar sobre el techo del vehículo taxímetro un cartel de acrílico luminoso de las siguientes medidas mínimas: 0,15m. de altura; 0,40 m. de largo y espesor variable de 0,10m. en su parte inferior y 0,05m. en la parte superior. No se permitirá los colores rojo, azul , ni verde.
- 2) Sobre el techo del vehículo y junto al lateral izquierdo del cartel especificado en el anexo 1) del presente, (del lado del conductor), deberá llevar una luz de emergencia de color violeta.
- 3) Deberá llevar la inscripción "TAXI" o " RADIOTAXI" según corresponda sobre el frente y contra frente, número de habilitación en ambos laterales.

Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria solo podrá inscribirse el logo identificatorio o nombre del Sistema o empresa de radiotaxi y los números de teléfonos.

- 4) No se permitirá el uso de calcomanías imantadas.

F. PUBLICIDAD EN LOS TECHOS DE LOS VEHICULOS CON CARTELES PORTANTES

- 1) El propietario podrá solicitar autorización por escrito a la Municipalidad, para incorporar publicidad gráfica para ser colocadas en el techo de los vehículos taxímetros habilitados y ésta, podrá autorizar la misma en cada caso y de conformidad con las normas que aquí se fijan. La autoridad de aplicación cuidará que se mantenga resguardo en el principio de sana competencia sin alterar la homogeneidad, que deberá mantenerse en cuanto a la forma y tamaño de los carteles.
- 2) Solo se podrá incorporar publicidad sobre el techo del vehículo mediante un cartel luminoso de material acrílico o similar cuyas medidas no podrán exceder en ningún caso de 1,10 metros de largo, por 0,40 metros de alto en sus caras laterales y dos caras triangulares, una anterior y otra posterior de 0,40 metros por lado, el mismo deberá ser totalmente de color blanco.
- 3) Para la aprobación del mismo la autoridad de aplicación tendrá particularmente en cuenta la preservación de normas de seguridad, según criterio de peso máximo, materiales utilizados, superficie de resistencia al viento, aerodinámica, sistema de sujeción, base de sustentación y método de



iluminación interior, El cartel deberá estar fabricado teniendo en cuenta el modelo descrito en la presente y que haya sido aprobado por las autoridades públicas competentes en el territorio de la República Argentina.

4) Toda solicitud de autorización para publicidad por éste medio deberá acompañarse de una memoria descriptiva técnica realizada por personal calificado.

5) Los carteles publicitarios que se aprueben para uso en coches taxímetros, deberán posibilitar su iluminación interior desde la caída del sol y hasta la madrugada.

6) El vehículo que utilice este sistema publicitario no deberá colocar el cartel previsto en el art.9) Inc.b, punto e). En todo caso la luz violeta de emergencia deberá situarse en igual lugar al descrito en dicho inciso.

7) En caso de optar por éste tipo de aditamento publicitario, deberá llevar en el triángulo del frente y contra frente del cartel publicitario, la inscripción "TAXI" o "RADIO TAXI" según corresponda, y el número de habilitación. Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria, solo podrá inscribirse el logo que identifica al sistema de radiotaxi o nombre del sistema y los números telefónicos del mismo

8) Se deja expresa constancia que la Municipalidad de Cipolletti no es responsable por la utilización y explotación del medio publicitario que se autoriza en la presente.

9) Desde el momento que la Municipalidad otorgue autorización para la incorporación de dicho cartel, el propietario del coche taxímetro deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza tarifaria en vigencia, por publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros.

G. IDENTIFICACION DEL VEHICULO:
Colocar en la parte media superior de cada puerta delantera un cartel adhesivo que proveerá el Municipio, con cargo al titular del vehículo, el cual permitirá la identificación del mismo, que consistirá en el escudo de la ciudad de Cipolletti y en su parte inferior el número de identificación habilitante. Un adhesivo con el número de identificación habilitante que deberá ser colocado en el centro del parabrisas, en la parte superior del mismo, y por el lado interno. La ausencia parcial o total de los adhesivos será considerada una falta a la presente Ordenanza.

H. DEL RELOJ TAXIMETRO
El vehículo habilitado para servicio de taxis deberá estar provisto en un lugar visible para el pasajero, de un aparato reloj taxímetro con expedidor de ticket, el que una vez verificado y aprobado por la autoridad competente será precintado o sellado como habilitado para su uso en una sola unidad de transporte. La verificación y precintado serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación o por quien ella determine. En el ticket que se expida como recibo deberá consignarse como mínimo: el número de habilitación, nombre del propietario, dominio del vehículo, número de inscripción en la D.G.I. y la D.G.R., bajada de bandera, distancia recorrida, tiempo de espera e importe total del viaje-. En caso de poseer varias teclas de tarifario, estas deberán obligatoriamente coincidir en su programación, salvo para el caso de un "totalizador".

I. PROHIBICIONES SOBRE EL VEHICULO
Se prohíbe la colocación o suspensión de elemento alguno que pueda obstruir la visibilidad. Se prohíbe la colocación o el transporte de aditamento o elementos que comprometan la seguridad de los transportados

J. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO Y DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO:
Se deberá colocar en el respaldo del acompañante una tarjeta en la que constará el número de habilitación del titular, datos del vehículo, base a la que corresponde el móvil, número de teléfono para sugerencias y reclamos, como así también la aclaración que se encuentra dentro del vehículo y a disposición del cliente la ordenanza de transporte vigente, fotografía del chofer y su respectivo número de credencial.
La presentación de la correspondiente tarjeta deberá

ser dentro de un sobre plástico el cual será provisto por el municipio por única vez. En caso de reposición del mismo se procederá al cobro, bajo la Ordenanza Impositiva de Derechos y Permisos Varios que se encuentra en vigencia.

K. SEGURIDAD:
Derogado (G.P.S.)

L. SEGURO:
Contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y no transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad.
En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, solo se admitirá por un periodo mínimo y continuado de seis (6) meses, por adelantado, como condición previa para la prestación del servicio, siendo obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las constancias de pago de las cuotas, ante la Autoridad de Aplicación, debiendo constar en los recibos Dominio y características de la unidad.
La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza.
El Municipio podrá exigir a los contratantes de las Pólizas que lo hagan con Empresas que se encuentren en buen estado Técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros. La falta de pago del seguro o su vencimiento, implicará la suspensión provisoria y automática de la unidad, sin intimación previa de la autoridad de aplicación, con la consiguiente prohibición de circular hasta tanto se acredite el pago correspondiente o su renovación, con la documental pertinente.

M. INSPECCIONES:
Deberá someterse a la Revisión Técnica Obligatoria del vehículo, de acuerdo a lo requerido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus Decretos Reglamentarios.
La autoridad de aplicación podrá solicitar a aquellos vehículos que presenten dudas en su aspecto mecánico y/o estético, o que hayan sido partícipes de algún siniestro, a que realicen una nueva Revisión Técnica aun cuando la misma se encuentre en vigencia.
Aprobada la RTO, deberá presentarse en el municipio a los efectos de colocar la Oblea Municipal correspondiente, requisito este indispensable para la prestación del servicio.

Art.5º) MODIFICASE el Artículo 10 del Anexo I – Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Art.10) La baja podrá producirse por voluntad del propietario o por disposición de la Autoridad de Aplicación debidamente fundada. Serán causales de baja de la licencia:
a) Prestar el servicio con el seguro exigido en el Art.9) inc.I) vencido o impago.-
b) La reincidencia en la suspensión provisoria prevista en el artículo 9) inc I), acaecida en el término de un año
c) Derogado (G.P.S.)
d) La falta de presentación de la póliza y/o constancia de pago del seguro dentro del año.
e) Su transferencia cuando no este autorizado por la normativa municipal vigente y/o negociación en alquiler, salvo el caso de transmisión mortis causa, por vía hereditaria legislado en el artículo siguiente
f) La falta de titularidad, vencidos los plazos legales establecidos en la presente Ordenanza.
g) Las faltas estipuladas según el Código de Faltas Municipales, inherentes al servicio.

h) La falta de R.T.O. de acuerdo a las leyes vigentes.
i) Encontrarse adulterado el reloj o la ticketera.
j) La falta de pago del Canon en tres oportunidades consecutivas o alternadas dentro del año, cuyo control se efectuará desde la Dirección de Recaudaciones Municipales.
k) Derogado (G.P.S.)".

Art.6º) MODIFICASE el Artículo 11 del Anexo I – Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Art.11) Fallecimiento del titular: En caso de fallecimiento del titular, titulares o de uno de los titulares de la licencia, sus derechos podrán ser ejercidos provisoriamente por el término de 180 días por intermedio de sus sucesores universales, conforme el orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), quienes a tales efectos deberán acreditar su vínculo ante la Dirección de transporte.
Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, la vocación hereditaria deberá probarse indefectiblemente con la respectiva declaratoria de herederos, so pena de proceder a dar de baja a la licencia.
La adquisición por vía hereditaria del derecho a la explotación de una licencia de taxi no faculta por sí misma para la prestación del servicio, sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza.
Queda absolutamente prohibida – y será por ende nula e inoponible a la MUNICIPALIDAD – toda cesión de derechos hereditarios que tenga por objeto la explotación de una licencia de taxi adquirida por esta vía.
En el supuesto de no existir heredero interesado y/o de acuerdo al orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), el Departamento de Transporte podrá autorizar a modo de excepción a la concubina y/o concubino a adquirir la titularidad de la licencia por transmisión mortis causa, con la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser titular.
Para ello el o la causante debe encontrarse al momento del fallecimiento separado legalmente, o soltero, o viudo o divorciado.
Debe además haber convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. A tal fin el o la interesada deberá acreditar dicha situación ante el Departamento de Transporte".

Art.7º) DEROGASE el artículo 22 y 23 del Anexo I- Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 Transporte Público que quedará redactado de la siguiente manera:
"Art. 22) Derogado. (G.P.S.)
Art. 23) Derogado. (G.P.S.)"

Art.8º) DEROGASE el artículo 37 del Anexo I- Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 Transporte Público que quedará redactado de la siguiente manera:
"Art. 37) Derogado (PRORROGA PARA RECAMBIO DE UNIDAD)."

Art.9º) MODIFICASE el Artículo 38 del Anexo I – Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Art. 38) Transferencias de Licencias entre Titulares. Autorícese la transferencia de licencias de taxi, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos que se especifican a continuación.
A – Temporales: el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas:
Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución.
B - Personales:
1-a) Por parte del adquirente:
Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de



tributos y/o gravámenes municipales.

Constancias de inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ingresos Brutos ante Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro (D.G.R) y patente automotor de la unidad que se afectará al servicio

Póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, con los recaudos exigidos en el art. 9, inc. I) del presente.

El Adquirente no podrá transferir la habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

1-b) Por parte del transferente:

Tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la titularidad de la licencia que se pretende transferir.

Certificado de habilitación en vigencia.

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Certificado de libre deuda patente automotor expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Ultimo recibo de pago y certificado de vigencia del seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, a la fecha de la transferencia.

El transferente no podrá volver a ser titular de una habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

C- Formales:

1. PRESENTAR una solicitud por mesa de entradas del Municipio, en formulario que será provisto por la Autoridad de aplicación, especificando en ella el cumplimiento de requisitos consignados en el punto anterior, avalados por la documentación que así lo acredite.

2. El adquirente deberá acreditar ante el Poder Ejecutivo Municipal y cuando le sea requerido, el pago del canon de Transferencia que se fije en PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

3. Formalizar la cesión por contrato, cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y cumplimentado el impuesto de sellos. Una copia autenticada del contrato se presentará en la Dirección de Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado."

Art.10*) DEROGASE el artículo 39 del Anexo I- Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 Transporte Público que quedarán redactado de la siguiente manera:

" **Art. 39)** Derogado (Nuevas Licencias- Condiciones Generales)."

Art.11*) MODIFICASE el Artículo 41 del Anexo I – Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 41) De los vehículos: Únicamente se aceptarán para las nuevas licencias, vehículos Cero Kilómetro. Quienes resulten adjudicatarios de las licencias de taxistas mediante el procedimiento descrito en los artículos anteriores, deberán acreditar la titularidad de la nueva unidad cero kilómetro, dentro del plazo de 180 días computados desde la fecha de notificación de la adjudicación. En igual situación se encontrarán los adjudicatarios de licencia que hayan iniciado los trámites correspondiente para la adquisición de la unidad, debiendo en dicho plazo y caso, acreditar dicha circunstancia y con la documentación fehaciente ante el Poder Ejecutivo Municipal y/o las áreas competentes en la materia, quien admitirá o no la prórroga del plazo mediante resolución. Caso contrario, se perderá el derecho a la licencia, sin derecho a reclamo alguno, adjudicándose la misma al postulante que le siga en orden de méritos."

Art.12*) DEROGASE el artículo 42 y 43 del Anexo I- Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 Transporte Público que quedarán redactado de la siguiente manera:

"Art. 42) Derogado (G.P.S).

Art. 43) Derogado (G.P.S)."

Art.13*) MODIFICASE el Artículo 2 del Anexo III- Servicio de Transporte Escolar- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 Transporte Público que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2) DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION

a) La solicitud de habilitación para la prestación del servicio de transporte Escolar se presentará ante el Municipio consignándose lo siguiente:

a.1) El solicitante deberá presentar DNI, CI, ó LC donde conste el domicilio legal. Tratándose de sociedades se acompañará testimonio de contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio. Certificado de Antecedentes de cada miembro expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro, y la Unidad de Expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales (UER).

a.2) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte escolar cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad, a excepción del delito de hurto simple o la integridad de las personas. Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia.

a.3) Certificado de Inscripción en la Dirección General de Rentas, y en la Administración Federal de Ingresos Públicos A.F.I.P)

a.4) Detalles y características de los vehículos, con mención de clase, marca, tipo, modelo, número de motor y patente, capacidad de asientos útiles fijos, empadronamiento en la Dirección de Rentas, radicación de los vehículos en la ciudad de Cipolletti, título de propiedad a nombre del solicitante de las unidades afectadas al servicio y seguros –endosados a favor del Municipio- que cubran los riesgos de los vehículos, como del pasaje y los daños que pudieran ocasionar a terceros.

a.5) Cuando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de 45 días corridos, para efectivizar la transferencia, pero debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta efectuada por el vendedor titular, ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

a.6). Por cada unidad que se ingrese se otorgará un Nro. de habilitación, debiendo abonar lo establecido por la Dirección de Rentas Municipal (según Ord. Tarifaria)."

Art.14*) MODIFICASE el Artículo 4 del Anexo III- Servicio de Transporte Escolar- de la Ordenanza de Fondo N° 134/08 Transporte Público que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4) DE LOS VEHICULOS

a) Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

a.1)- Antigüedad máxima de quince (15) años, venciendo el plazo para su reposición el 31 de diciembre del año que corresponda.

a.2)- Los vehículos deberán ajustarse a la Ley 24449 y sus decretos reglamentarios.

a.3)- Para la identificación de las unidades, las mismas deberán ser de color blanco y contar con los siguientes elementos de seguridad:

LATERALES

-BANDA REFLECTIVA COLOR NARANJA de 20cm de ancho en los laterales; la misma deberá colocarse en la parte media entre el inferior de las ventanillas y parte superior de guardabarros. Incluida en la parte trasera de dicha franja, deberá incorporarse la palabra "ESCOLARES", en color negro, cuya dimensión será de 0.17 x 0.80cm

-ESCUDO MUNICIPAL Y NRO. DE HABILITACION EN AMBAS PUERTAS DELANTERAS

PARTE TRASERA

-BANDA REFLECTIVA COLOR NARANJA de 20cm

de ancho, en coincidencia con las bandas laterales.

Incluida en dicha franja, deberá incorporarse la palabra "ESCOLARES", en color negro, cuya dimensión será de 0.12 x 0.60cm

-BANDA REFLECTIVA COLOR ROJO, (7,5 cm. de ancho), estas serán

-BANDA REFLECTIVA COLOR ROJO (7,5 cm. de ancho), estas serán colocadas en la parte trasera inferior del vehículo.

-CIRCULO RETRORREFLECTIVO POSTERIOR DE VELOCIDAD MÁXIMA (60 Km /h)-

LUCES ADICIONALES

DEBERAN COLOCAR SOBRE LA CARROCERIA

*PARTE SUPERIOR DELANTERA

2- LUCES FIJAS CENTRALES –color AMARILLO –

1-LUCES INTERMITENTES EN LOS EXTREMOS color AMARILLO –

*PARTE SUPERIOR TRASERA

2- LUCES EXTREMAS INTERMITENTES color ROJO

1- LUZ FIJA CENTRAL color AMARILLO.

a.4)- UNIDAD DE AUXILIO - la cual deberá ser presentada con la documentación pertinente - (Cedula del automotor, Título, Seguro, R.T.O. etc.)

Dicha habilitación tendrá un tiempo autorizado por el Dto. Transporte para prestar el servicio, de acuerdo a la problemática presentada, no pudiendo ser el mismo mayor a los 90 (noventa) días. La unidad será identificada como tal –AUXILIO DE TRANSPORTE ESCOLAR- con su correspondiente N° de habilitación.

a.5)- Las unidades en su totalidad deberán estar radicadas en la Ciudad de Cipolletti."

Art.15*) APRUEBASE la regulación del sistema de prestación del servicio público de Transporte (T.O.) que como Anexo I- Servicio de Taxis – Anexo II – Transporte Público de Pasajeros- Anexo III- Transporte Escolar- Anexo IV –Transporte Especial – Anexo V- Servicio Taxi-Flet- forman parte de la presente.

Art.16*) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 861.- 01/04/09.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 138/09, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 26/03/09, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 138/09
SERVICIO DE TAXIS**

PRESTACION DEL SERVICIO

Art.1) El servicio público de coches taxímetros, será prestado por personas debidamente autorizadas, utilizando automóviles que deben tener radicación en la Ciudad de Cipolletti. La cantidad de licencias de taxímetros estará determinada por la población estable de la Ciudad de Cipolletti, conforme a los censos efectuados por los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, y/o sus proyecciones. La cantidad de licencias existente a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza se mantendrá hasta que se alcance la relación de una (1) Licencia de taxi cada quinientos (500) habitantes.

Las licencias recuperadas, las que caduquen por las causales que establece la presente Ordenanza, o por baja solicitada por el permisionario y/o Autoridad de Aplicación, no serán re-otorgadas hasta tanto se alcance la relación establecida en el párrafo precedente.

CANON

Art.2) Los titulares de licencias habilitantes para la prestación del servicio, sean personas físicas o jurídicas, abonarán lo establecido en la Ordenanza Impositiva por cada vehículo:

a) el canon mensual de coche taxímetro.

b) Derogado.

REGISTROS MUNICIPALES

Art.3) La autoridad de Aplicación deberá llevar los siguientes registros:

a) DE LOS PROPIETARIOS de las licencias habilitantes



b) DE LOS VEHICULOS afectados a la prestación del servicio.

c) DE LOS CONDUCTORES con licencia habilitante afectados al servicio.

El Registro de los Propietarios deberá contener como mínimo: Apellido y Nombres completos, Documento de Identidad, domicilio y número de teléfono si tuviese y número de inscripción en la D.G.R. y AFIP; identificación de automóviles y chóferes afectados al servicio.

El Registro de los vehículos deberá contener como mínimo: marca, modelo, número de chasis y motor, dominio del vehículo, número de habilitación, tipo, marca y N° del equipo de radio incorporada al mismo en el caso que esté afectado al servicio de Radio Taxi y tipo, N° y marca del reloj taxímetro reglamentario.

El Registro de los Conductores deberá contener como mínimo: Apellido y Nombres completos, Documento de identidad, domicilio, número de teléfono, identificación de Licencias Habilitantes y vehículos a los que se encuentra afectado como chofer.

Art.4) Para ser titular de Licencias Habilitantes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1- Las personas físicas deberán contar con 21 años de edad como mínimo.

2- Tener domicilio real en la ciudad de Cipolletti, con una residencia mínima de tres años, domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.

3- Deberá presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y de la U.E.R (Unidad de Expedición y Recepción para Certificado de Antecedentes Penales).

4- En el caso de personas jurídicas o ideales deberán presentar el contrato social debidamente registrado, el acta de designación de autoridades y tener domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos que le sean aplicables.

5- Acreditar la titularidad de dominio del o de los vehículos que se afectan al servicio de taxis.

6- Deberá acreditar radicación en la ciudad de Cipolletti del o los vehículos ofrecidos para el servicio de taxi.

Cuando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de hasta a 45 (cuarenta y cinco) días corridos para efectivizar la transferencia, debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta hecha por el vendedor y el formulario N° 2 (dos) del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de "Cambio de Uso", transcurrido el plazo estipulado y si la documentación no fue completada se dispondrá la baja de la unidad sin intimación previa.

7- Se otorgará un máximo de cuatro (4) Licencias Habilitantes por persona.

8- Acreditar número de C.U.I.T y número de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia.

9- Los vehículos que los titulares de licencias incorporen al servicio, podrán tener como máximo nueve (9) años de antigüedad de fabricación y no podrán estar afectados al servicio más allá de los diez años de antigüedad de fabricación venciendo el plazo para su reposición el 31 de diciembre del año que corresponda

10- Deberá acreditar que no posee antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas, asimismo y en caso de haberse otorgado habilitación a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa habilitación.

DE LOS CONDUCTORES

Art.5) Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la

expedición de licencias de conducir:

1- Poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante Documento Nacional de Identidad. Domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.

2- Ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de Cipolletti.

3- Presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro, y de la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). La presentación de los mismos será en forma anual.

4- Poseer Credencial de taxista otorgada por la Municipalidad de Cipolletti. La credencial aludida será tramitada y entregada sin cargo alguno para el solicitante.

5- Presentar certificado que acredite buena salud psicofísica expedida por el organismo que la autoridad de aplicación designe.

6- La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo será causal del no otorgamiento y/o baja de la licencia.

Art.6) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte público cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, integridad sexual, seguridad pública, orden público, administración pública, automotores en circulación, delitos contra la honestidad, la libertad, las personas y propiedad, a excepción del delito de hurto simple. No obstante esta excepción la Autoridad de Aplicación antes de la entrega de la credencial verificará que: 1- Que la sentencia dictada en la causa penal se encuentre firme y ejecutoriada. 2- Que la pena impuesta no supere el máximo de la pena prevista para el delito de hurto simple de los dos años de prisión y/o la pena que en el futuro la reemplace. 3- Que la pena se encuentre cumplida. 4- Que tal circunstancia no esté comprendida en la condena impuesta y finalmente que el delito de hurto no tenga ninguna vinculación con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado por el tipo de delitos detallados ut-supra, a excepción del delito de hurto simple conforme los parámetros establecidos ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia. Se faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer la suspensión preventiva del conductor que se encuentre incurso prima facie en alguno de los supuestos detallados ut-supra, hasta tanto el inculcado acredite fehacientemente su exclusión a lo dispuesto precedentemente.

Art.7) Deberá denegarse la credencial de taxista, a todo postulante que registre mas de 3 (tres) condenas sobre infracciones graves de tránsito o transporte por ante el Juzgado Municipal de Faltas, contadas desde la solicitud de la credencial a un año inmediato anterior. Asimismo la credencial de taxista deberá ser dada de baja a todo aquel que una vez obtenida la misma, incurra en un año calendario en mas de 3 (tres) condenas sobre infracciones graves de tránsito y transporte. Se faculta al Juez Municipal de Faltas para proceder a dar de baja la credencial de taxista, cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el presente artículo.

Art.8) Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la expedición de licencias de conducir; poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante Documento Nacional de Identidad; ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de Cipolletti, presentar anualmente, certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia

de Río Negro y la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). Denegándosele la misma en el caso previsto por el Art. 6° de la presente Ordenanza.

DE LA HABILITACION DE VEHICULOS

Art.9) Los vehículos automotores que se incorporen al servicio deberán reunir las siguientes características:

A. SERVICIO TIPO:

a) Sedan (4 cuatro) puerta tricuerpo, (automóvil con baúl) o utilitario familiar, carrozado, vidriados con 4 (cuatro) puertas laterales, como mínimo, con capacidad para transportar 4 (cuatro) personas siempre y cuando el vehículo posea los 4 cinturones de seguridad.

b) Poseer capacidad para transportar equipaje, fuera del habitáculo de los pasajeros, sin aditamentos agregados a la carrocería, el servicio de equipaje será sin cargo hasta 50 kilogramos.

c) Para el caso de aquellos vehículos utilitarios, no se admitirá ingresar al servicio con equipos de G.N.C., exceptuando aquellos en que dicho equipo sea provisto por la terminal automotriz. como modelo con dicho equipo incluido.

B. SERVICIO CON UNIDADES ESPECIALES:

a) A fin de lograr una mayor integración y considerando el desplazamiento y traslado de las personas como un elemento primordial para el desarrollo de las actividades en la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico- urbano, arquitectónico o del transporte, por medio de la presente se crea el servicio de UNIDADES ESPECIALES, que estará destinado al transporte de personas con capacidades diferentes, o que por razones de salud momentáneas o permanentes necesiten este tipo de movilidad. Las mismas podrán prestar servicio de automóvil taxímetro cuando no sean utilizadas en este sentido, pero deberán, en forma prioritaria, realizar el transporte para el que fueron habilitados cumpliendo con los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos para el Servicio de coches taxímetros. Estas Unidades adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida se permitirán hasta la cantidad máxima de una unidad de cada tipo, por cada base de radio taxi habilitada a los efectos de garantizar y promover su uso.

b) Para lograr una mejor prestación del servicio teniendo en cuenta las distintas necesidades de los destinatarios del uso del vehículo especial; y a los efectos de la habilitación se determinan 2 (dos) tipos de unidades: 1) y 2).

c)La prestación del servicio de las unidades especiales no exime al resto de los taxis en circulación a realizar el transporte de discapacitados.

Tipo de unidad 1

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables, tipo carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto del interior como del exterior del vehículo. Las mismas no deben disponer de zócalos sobre elevados al nivel de piso. El espacio libre una vez abiertas la puerta, no debe ser inferior a 0,90 m. de ancho y 1,50 m de alto.

b) Los elementos de seguridad a implementarse deberán ajustarse a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Anexo III, pto. 3) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego; 10) inc.a), b), c) y d).-

c) Deberán disponer de rampa entera o plataforma de acceso, antideslizante, de accionamiento manual, electromecánico o hidráulico.-

d) No se admitirá ingresar al servicio vehículos de este tipo, con equipos de G.N.C., exceptuando aquellos que salgan de fábrica con el mismo.

Tipo de Unidad 2

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables tipo, carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de



emergencia, operable tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

b) Elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Anexo III, ptos. 3) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego; 10) inc. d).-

c) La unidad deberá contar en el interior de la misma, en su parte posterior, con un espacio disponible para la colocación de la silla de ruedas (plegada) con el anclaje correspondiente.

d) No se admitirá el ingreso al servicio aquellos vehículos con equipos de G.N.C, exceptuando los que posean el mismo desde fábrica.

C. COLOR:

Se establece que el color de las unidades afectadas a la prestación del servicio es el BLANCO, sin ningún tipo de calcomanías, aditivos, leyendas, etc., salvo lo establecido en la presente Ordenanza. En las partes laterales traseras deberán constar en forma visible el N° 0800 de reclamos y sugerencias en caracteres pintados de color negro cuyas medidas serán de 10 (diez) centímetros de alto por 4 (cuatro) centímetros de ancho y 1 (uno) centímetro de espesor.

Se deberá colocar en la parte trasera el número de habilitación de tres dígitos pintados, en un tamaño no menor a 13 centímetros cada uno. Estos deberán estar contenidos en un rectángulo cuya línea perimetral sea de 1 centímetro de espesor.

Para incorporar un vehículo taxímetro al servicio deberá indefectiblemente tener el color reglamentario.

D. ESTADO: carrocería en óptimo estado (chapa y pintura); cubiertas en excelente estado, según L.N.T. 24.449 y anexos; tapizado e interior en buen estado de conservación independientemente de cualquier tipo de funda o cubre asiento. No se permitirá agregados a la carrocería salvo los reglamentarios en seguridad.

E. ADITAMENTOS:

1) Deberá llevar sobre el techo del vehículo taxímetro un cartel de acrílico luminoso de las siguientes medidas mínimas: 0,15m. de altura; 0,40 m. de largo y espesor variable de 0,10m. en su parte inferior y 0,05m. en la parte superior. No se permitirá los colores rojo, azul, ni verde.

2) Sobre el techo del vehículo y junto al lateral izquierdo del cartel especificado en el anexo 1) del presente, (del lado del conductor), deberá llevar una luz de emergencia de color violeta.

3) Deberá llevar la inscripción "TAXI" o "RADIOTAXI" según corresponda sobre el frente y contra frente, número de habilitación en ambos laterales.

Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria solo podrá inscribirse el logo identificatorio o nombre del Sistema o empresa de radiotaxi y los números de teléfonos.

4) No se permitira el uso de calcomanias imantadas.

F. PUBLICIDAD EN LOS TECHOS DE LOS VEHICULOS CON CARTELES PORTANTES

1) El propietario podrá solicitar autorización por escrito a la Municipalidad, para incorporar publicidad gráfica para ser colocadas en el techo de los vehículos taxímetros habilitados y ésta, podrá autorizar la misma en cada caso y de conformidad con las normas que aquí se fijan. La autoridad de aplicación cuidará que se mantenga resguardo en el principio de sana competencia sin alterar la homogeneidad, que deberá mantenerse en cuanto a la forma y tamaño de los carteles.

2) Solo se podrá incorporar publicidad sobre el techo del vehículo mediante un cartel luminoso de material acrílico o similar cuyas medidas no podrán exceder en ningún caso de 1,10 metros de largo, por 0,40 metros de alto en sus caras laterales y dos caras triangulares, una anterior y otra posterior de 0,40 metros por lado, el mismo deberá ser totalmente de color blanco.

3) Para la aprobación del mismo la autoridad de aplicación tendrá particularmente en cuenta la preservación de normas de seguridad, según criterio de peso máximo, materiales utilizados, superficie de resistencia al viento, aerodinámica, sistema de

sujeción, base de sustentación y método de iluminación interior. El cartel deberá estar fabricado teniendo en cuenta el modelo descrito en la presente y que haya sido aprobado por las autoridades públicas competentes en el territorio de la República Argentina.

4) Toda solicitud de autorización para publicidad por este medio deberá acompañarse de una memoria descriptiva técnica realizada por personal calificado.

5) Los carteles publicitarios que se aprueben para uso en coches taxímetros, deberán posibilitar su iluminación interior desde la caída del sol y hasta la madrugada.

6) El vehículo que utilice este sistema publicitario no deberá colocar el cartel previsto en el art.9) Inc.b, punto e). En todo caso la luz violeta de emergencia deberá situarse en igual lugar al descrito en dicho inciso.

7) En caso de optar por éste tipo de aditamento publicitario, deberá llevar en el triángulo del frente y contra frente del cartel publicitario, la inscripción "TAXI" o "RADIOTAXI" según corresponda, y el número de habilitación. Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria, solo podrá inscribirse el logo que identifica al sistema de radiotaxi o nombre del sistema y los números telefónicos del mismo

8) Se deja expresa constancia que la Municipalidad de Cipolletti no es responsable por la utilización y explotación del medio publicitario que se autoriza en la presente.

9) Desde el momento que la Municipalidad otorgue autorización para la incorporación de dicho cartel, el propietario del coche taxímetro deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza tarifaria en vigencia, por publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros.

G. IDENTIFICACION DEL VEHICULO:

Colocar en la parte media superior de cada puerta delantera un cartel adhesivo que proveerá el Municipio, con cargo al titular del vehículo, el cual permitirá la identificación del mismo, que consistirá en el escudo de la ciudad de Cipolletti y en su parte inferior el número de identificación habilitante. Un adhesivo con el número de identificación habilitante que deberá ser colocado en el centro del parabrisas, en la parte superior del mismo, y por el lado interno. La ausencia parcial o total de los adhesivos será considerada una falta a la presente Ordenanza.

H. DEL RELOJ TAXIMETRO

El vehículo habilitado para servicio de taxis deberá estar provisto en un lugar visible para el pasaje, de un aparato reloj taxímetro con expedidor de ticket, el que una vez verificado y aprobado por la autoridad competente será precintado o sellado como habilitado para su uso en una sola unidad de transporte. La verificación y precintado serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación o por quien ella determine.

En el ticket que se expida como recibo deberá consignarse como mínimo: el número de habilitación, nombre del propietario, dominio del vehículo, número de inscripción en la D.G.I. y la D.G.R., bajada de bandera, distancia recorrida, tiempo de espera e importe total del viaje-. En caso de poseer varias teclas de tarifario, estas deberán obligatoriamente coincidir en su programación, salvo para el caso de un "totalizador".

I. PROHIBICIONES SOBRE EL VEHICULO

Se prohíbe la colocación o suspensión de elemento alguno que pueda obstruir la visibilidad. Se prohíbe la colocación o el transporte de aditamento o elementos que comprometan la seguridad de los transportados

J. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO Y DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO:

Se deberá colocar en el respaldo del acompañante una tarjeta en la que constará el número de habilitación del titular, datos del vehículo, base a la que corresponde el móvil, número de teléfono para sugerencias y reclamos, como así también la aclaración que se encuentra dentro del vehículo y a disposición del cliente la ordenanza de transporte vigente, fotografía del chofer y su respectivo número

de credencial.

La presentación de la correspondiente tarjeta deberá ser dentro de un sobre plástico el cual será provisto por el municipio por única vez. En caso de reposición del mismo se procederá al cobro, bajo la Ordenanza Impositiva de Derechos y Permisos Varios que se encuentra en vigencia.

K. SEGURIDAD:

Derogado (G.P.S).

L. SEGURO:

Contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y no transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad.

En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, solo se admitirá por un periodo mínimo y continuado de seis (6) meses, por adelantado, como condición previa para la prestación del servicio, siendo obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las constancias de pago de las cuotas, ante la Autoridad de Aplicación, debiendo constar en los recibos Dominio y características de la unidad.

La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza.

El Municipio podrá exigir a los contratantes de las Pólizas que lo hagan con Empresas que se encuentren en buen estado Técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros. La falta de pago del seguro o su vencimiento, implicará la suspensión provisoria y automática de la unidad, sin intimación previa de la autoridad de aplicación, con la consiguiente prohibición de circular hasta tanto se acredite el pago correspondiente o su renovación, con la documental pertinente.

M. INSPECCIONES:

Deberá someterse a la Revisión Técnica Obligatoria del vehículo, de acuerdo a lo requerido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus Decretos Reglamentarios.

La autoridad de aplicación podrá solicitar a aquellos vehículos que presenten dudas en su aspecto mecánico y/o estético, o que hayan sido partícipes de algún siniestro, a que realicen una nueva Revisión Técnica aún cuando la misma se encuentre en vigencia.

Aprobada la RTO, deberá presentarse en el municipio a los efectos de colocar la Oblea Municipal correspondiente, requisito este indispensable para la prestación del servicio.

Art.10 La baja podrá producirse por voluntad del propietario o por disposición de la Autoridad de Aplicación debidamente fundada. Serán causales de baja de la licencia:

- a) Prestar el servicio con el seguro exigido en el Art.9) inc.I) vencido o impago.-
- b) La reincidencia en la suspensión provisoria prevista en el artículo 9) inc I), acaecida en el término de un año
- c) Derogado (G.P.S.).
- d) La falta de presentación de la póliza y/o constancia de pago del seguro dentro del año.
- e) Su transferencia cuando no este autorizado por la normativa municipal vigente y/o negociación en alquiler, salvo el caso de transmisión mortis causa, por vía hereditaria legislado en el artículo siguiente
- f) La falta de titularidad, vencidos los plazos legales establecidos en la presente Ordenanza.
- g) Las faltas estipuladas según el Código de Faltas Municipales, inherentes al servicio.
- h) La falta de R.T.O. de acuerdo a las leyes vigentes.



i) Encontrarse adulterado el reloj o la ticketera.

j) La falta de pago del Canon en tres oportunidades consecutivas o alternadas dentro del año, cuyo control se efectuará desde la Dirección de Recaudaciones Municipales.

k) Derogado (G.P.S.).

Art.11) Fallecimiento del titular: En caso de fallecimiento del titular, titulares o de uno de los titulares de la licencia, sus derechos podrán ser ejercidos provisoriamente por el término de 180 días por intermedio de sus sucesores universales, conforme el orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), quienes a tales efectos deberán acreditar su vínculo ante la Dirección de transporte.

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, la vocación hereditaria deberá probarse indefectiblemente con la respectiva declaratoria de herederos, so pena de proceder a dar de baja a la licencia.

La adquisición por vía hereditaria del derecho a la explotación de una licencia de taxi no faculta por sí misma para la prestación del servicio, sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

Queda absolutamente prohibida – y será por ende nula e inoponible a la MUNICIPALIDAD – toda cesión de derechos hereditarios que tenga por objeto la explotación de una licencia de taxi adquirida por esta vía.

En el supuesto de no existir heredero interesado y/o de acuerdo al orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), el Departamento de Transporte podrá autorizar a modo de excepción a la concubina y/o concubino a adquirir la titularidad de la licencia por transmisión mortis causa, con la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser titular.

Para ello el o la causante debe encontrarse al momento del fallecimiento separado legalmente, o soltero, o viudo o divorciado.

Debe además haber convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. A tal fin el o la interesada deberá acreditar dicha situación ante el Departamento de Transporte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES.

Art.12) Son obligaciones de los conductores de vehículos habilitados para el servicio de coche taxímetro:

- Cumplir completamente y en forma continua el turno de trabajo correspondiente y previsto en la presente ordenanza
- Atender en forma correcta y respetuosa a los usuarios, observando plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas.
- Llevar en actos de servicio el carnet de conductor, la credencial reglamentaria de taxista habilitado, Cédula del Automotor, constancia del seguro exigido, por Art.9º inc. l) en vigencia, así como una copia de la presente norma, la que deberá estar a disposición de los pasajeros
- Cumplir obligatoriamente con todos y cada uno de los controles de seguridad y contralor del vehículo, del conductor y de los pasajeros habilitados hasta el presente, y todo otro sistema de seguridad impuesto por la autoridad de competencia en beneficio de la seguridad propia y de los transportados.
- Facilitar el servicio de las inspecciones y control de la unidad que disponga la autoridad de aplicación para el servicio de taxis, aportando para ello toda la documentación que le sea requerida.
- Prestar el servicio a toda persona que lo requiera dentro del ejido de la ciudad de Cipolletti. Cuando el mismo sea para viajes especiales fuera del ejido municipal, las partes podrán acordar las condiciones del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurisdiccionales correspondientes.
- Poner en funcionamiento el reloj taxímetro al

iniciarse cada viaje, manteniéndolo en ese estado hasta la finalización del mismo.

h. Transportar bultos que lleven él o los pasajeros, hasta 50 Kilos por viaje, sin cargo.

i. Realizar el recorrido mas corto hacia el lugar de destino, siempre que el o los pasajeros no le indicaren otro.

j. Someterse a un examen que acredite buena salud psicofísica, que deberá ser realizado en el lugar donde la autoridad de aplicación lo determine cada vez que deba renovar su licencia de conducir.

k. Mantener en perfecto estado el funcionamiento del reloj taxímetro. Para aquellos casos de desperfectos que obliguen a cortar el precinto o sellado una vez reparado el mismo deberá ser verificado y aprobado según lo dispuesto en el Art. 9º inc. g).

l. Prestar el servicio con el vehículo en perfecto estado de conservación e higiene

m. Guardar decoro e higiene en el aspecto personal y vestimenta.

n. No fumar ni prestar el servicio con equipos de audio en funcionamiento, salvo en los casos que el pasajero lo permita.

o. No ingerir ningún tipo ni cantidad de bebida alcohólica ni antes ni durante la prestación del servicio. Entregar a la autoridad policial más cercana, los objetos o valores que por olvido de los pasajeros queden en los automóviles, a efectos de ser restituidos a sus legítimos dueños.

q. Dispuesta la baja, inhabilitación o suspensión de un conductor, la responsabilidad emergente en aquellos casos en que se comprobare que continúa prestando servicio, recaerá en el propietario del vehículo y o base en el caso que corresponda.

r. El conductor podrá transitar por la ciudad con el coche taxi fuera de servicio, para lo cual deberá enfundar el cartel de libre.

s. Mantener en buen estado de higiene los espacios de la vía pública destinados a paradas.

t. Permanecer en las paradas evitando los ruidos molestos.

u. Por cada viaje que se realice se deberá entregar al pasajero el ticket correspondiente.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del conductor, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime correspondiente. Dispuesta la baja, suspensión o inhabilitación de un conductor, la responsabilidad emergente en aquellos casos en que se comprobare que continua prestando servicio, recaerá en el propietario del vehículo o base en el caso que corresponda.

RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS

Art.13) Los Propietarios serán solidariamente responsables por el incumplimiento de sus conductores a la presente reglamentación y demás disposiciones complementarias que se apliquen en forma supletoria, a excepción de lo previsto en el artículo 7).

Art.14) Los prestadores del servicio de taxis tienen la obligación de garantizar el servicio en general y la cobertura de sus bases y plataformas, las 24 horas del día, todos los días del año, incluidos sábados, domingos y feriados, aún cuando las inclemencias del tiempo sean desfavorables. Los turnos de trabajo serán de ocho (8) horas cada uno, estos turnos se cumplimentarán de 06:00 a 14:00, de 14:00 a 22:00 y de 22:00 a 06:00 horas del día siguiente o en los que en su defecto autorice el Departamento de transporte.

Art.15) Será obligatoria la prestación completa y continua de al menos un turno de 8 (ocho) horas por vehículo. La continuación del servicio podrá realizarse en forma voluntaria en más turnos o fracción de los mismos. La fiscalización del proceso estará a cargo de la Dirección de Tránsito y transporte que determinará las necesidades del servicio.

Art.16) El turno obligatorio que cada vehículo debe prestar deberá ser notificado por los titulares de licencia al departamento de transporte, anualmente y por escrito. En caso de surgir modificaciones en los

mismos, se deberá solicitar autorización previamente a la autoridad de aplicación. Las bases de despacho están obligadas a informar al Departamento de Transporte los vehículos afectados a cada turno y sus modificaciones deberán tramitarse previamente ante la autoridad correspondiente.

Art.17) El titular deberá en forma obligatoria presentar al Departamento de Transporte, los datos de los chóferes afectados a cada unidad, como así también toda modificación que se produzca al respecto. Cuando la relación entre el propietario y el conductor del vehículo afectado al servicio de taxis sea de naturaleza laboral, esta deberá ajustarse a lo establecido en la LEY DE CONTRATO DE TRABAJO y convenio colectivo de trabajo del sector.

Art.18) El titular de la licencia de taxi podrá discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio, hasta un día por semana en forma regular, y hasta 15 días corridos una vez al año, para uso del vehículo en forma particular. Para hacer uso de esta licencia el propietario del taxi deberá obtener de la autoridad competente una constancia con la asignación anual de las licencias.

Art.19) Los propietarios deberán comunicar al Municipio todo cambio de vehículo a efectos de proceder a la baja del mismo y a la habilitación del que se afecte al servicio. Asimismo deberá comunicarse a la autoridad competente cuando por razones de fuerza mayor necesite suspender transitoriamente el servicio.

Art.20) Será considerada falta grave negarse a prestar el servicio a discapacitados con sus correspondientes elementos de movilidad.

Art.21) El titular de la licencia es responsable de mantener pago el canon determinado por el municipio a través de su ordenanza impositiva.

Art. 22) Derogado. (G.P.S).

Art. 23) Derogado. (G.P.S).

Art.24) El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del propietario, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime correspondiente.

PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

Art.25) Queda prohibido a los Conductores:

- Prestar servicios sin la licencia de conducir y la credencial municipal, emitidos por la Municipalidad de Cipolletti que lo habilita como conductor de transporte público.
- Prestar el servicio cuando el vehículo o el reloj taxímetro no se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- Estacionarse en lugares o estacionamientos no autorizados para el servicio de taxis, o en espacios reservados a vehículos prestatarios de otro tipo de servicio.
- Retirar el vehículo del servicio o abandonar el mismo, sin causa justificada.
- Negarse a prestar el servicio salvo el supuesto del inc. q) del Art.12).
- Llevar acompañante en el servicio urbano.
- Consumir alcohol antes de tomar servicio y durante la prestación del mismo.
- Cobrar tarifas superiores o inferiores a las autorizadas por la Autoridad de Aplicación o sumas distintas a las indicadas en el reloj, como así tampoco podrá cobrar el importe del viaje según el número de pasajeros transportados.
- Poner en funcionamiento el reloj antes del ascenso del pasajero al vehículo.
- Utilizar elementos que distraigan la atención mientras conducen, tales como equipos personalizados de música (mp3, cd, dvd, walkman, etc), o cualquier otro aditamento que impida la libre audición, televisores, o teléfonos celulares.
- Transportar más pasajeros que la cantidad de cinturones de seguridad disponibles.
- Transportar bultos o equipajes dentro del habitáculo.
- El uso de ojotas o similares, musculosas, pantalón corto, bermudas y gorras.

Art.26) El incumplimiento de alguna de las



obligaciones prevista up-supra por parte del conductor, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder.

QUEJAS DEL USUARIO

Art.27) El Poder Ejecutivo habilitará y dará a publicidad una línea 0800 de "RECLAMOS Y SUGERENCIAS" donde se receptoran las quejas y sugerencias de los usuarios por inconvenientes sufridos en ocasión del uso del servicio, debiendo obligatoriamente los vehículos afectados al mismo, exhibir en lugar visible ese número telefónico.

Las denuncias para ser recibidas deberán permitir identificar fehacientemente a quien las realiza, consignando: Nombre y Apellido, Domicilio, Documento de Identidad.

La autoridad de Aplicación labrará un acta de denuncia la cual tendrá validez con la rubrica del denunciante.

DE LOS PROPIETARIOS

DERECHOS:

Art.28) Son derechos de los propietarios de licencias habilitantes para la prestación del servicio de coche taxímetro:

a. Defender su condición personal de licenciario habilitado e impedir que se explote o usufructúe la prestación del servicio por personas extrañas, interponiendo ante la autoridad de aplicación el recurso que sea procedente.

b. Incorporar publicidad, propaganda o anuncios que previamente sean autorizados por la autoridad de aplicación, bajo las pautas fijadas en el inciso f) del art. 9 del presente ANEXO; debiéndose abonar la tarifa por publicidad correspondiente.

BASE DE RADIOENLACE PARA TAXI

Art.29) Se entiende como tal, el servicio prestado por personas físicas o de existencia ideal y/o agrupamiento de prestatarios en centrales reconocidas por el Municipio que dispongan de un equipamiento adecuado para la intercomunicación entre la base y los móviles, debiendo reunir los requisitos y condiciones que exija La Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y o la Secretaría de Comunicación de la Nación para la prestación del servicio de Radio Enlace para Taxi en frecuencias autorizadas de Sistemas VHF o UHF, cuando se utilicen estos sistemas. Queda terminantemente prohibido el uso de bandas ciudadanas con fines comerciales como intercomunicación entre la base y los móviles, como así también el uso de telefonía celular.

Art.30) Las bases serán solidaria e igualmente responsables tanto por los Titulares, como por los conductores y pasibles de sanción ante la inobservancia o incumplimiento a lo normado en la presente.

Art.31) Las bases deberán además, cumplir con las siguientes condiciones:

1) Tener a disposición del Municipio las constancias de seguro, R.T.O, registro de los titulares y chóferes de todas las unidades y toda otra información necesaria para el buen funcionamiento de los integrantes de la base como así también deberá - cuando la inspección lo requiera- hacer que la unidad se presente con los comprobantes respectivos. En caso negativo y al no contar con los requisitos exigidos para circular, la base deberá denunciar en forma inmediata y fehaciente la situación, a fin de que la Autoridad de aplicación proceda a hacer cumplir la reglamentación vigente.

2) Contar con un sistema de grabación de la comunicación tanto en recepción como en el despacho de las comunicaciones efectuadas por servicios entre los operadores, el requirente del servicio y el conductor del vehículo, el sistema deberá permitir grabar los eventos durante las veinticuatro horas del día y durante todos los días del año, deberá ser digital, encriptado, inviolable y permitir búsqueda y emisión de informes escritos y de voz, cada vez que el mismo sea requerido por la autoridad competente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de prestación establecidas precedentemente, será considerado falta grave susceptible de sanción. Su reiteración habilitará al Municipio para proceder a la clausura temporaria y hasta la pérdida de la licencia comercial otorgada.

REGISTROS MUNICIPALES PARA BASES

Art.32) La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro de las unidades afectadas a cada Base de Radio Enlace para Taxis habilitados.

DICHOS REGISTROS DEBERAN CONTENER: Apellido y nombre del propietario de la base, si es persona física, para personas jurídicas o de existencia ideal, razón social o nombre de fantasía y designación de él o los responsables; para ambos casos, dirección y teléfono del asentamiento de la base nombre y apellido y numero de habilitación comercial de los propietarios de los vehículos afectados a la misma.

Cada responsable de una base deberá comunicar en un plazo de dos días hábiles las altas y las bajas de la nómina de los vehículos afectados, no pudiendo la autoridad de aplicación dar de alta en otra base, ni habilitarlo como taxi independiente, hasta tanto no se comunique fehacientemente la baja de la base en que revistaba. Transcurrido este plazo el titular de la licencia deberá comunicar a la autoridad de aplicación la baja correspondiente. Para habilitar una Base de Radio Enlace para taxis se deberá contar permanentemente y como mínimo 5 (cinco) vehículos taxímetros. El incumplimiento al mantenimiento de las unidades mínimas dará lugar a la baja de la licencia comercial.

Art.33) DETERMINACION Y UBICACION DE PARADAS

a. La ubicación geográfica, cantidad, implementación, supresión, y cualquier otra modificación ulterior de las paradas de coches taxímetros, que deriva de las nuevas realidades urbanas emergentes del contexto global tanto en términos demográficos como habitacionales, sociales y comunitarios inherentes a la vida urbana y que generan efectos sobre los espacios urbanos, será facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

b. Se definen tres tipos de Paradas o Plataformas: Las Municipales para taxis independientes; las otorgadas o a otorgarse para bases de Radio Enlace para Taxis y las libres Municipales.

Salvo el caso de las paradas libres municipales y para Taxis independientes en los cuales la autoridad de aplicación determinará la cantidad de vehículos a mantener en espera, en el caso de las bases de radioenlace, se requiere a los efectos de solicitar una parada, la titularidad y la permanencia de un mínimo de 5 (cinco) vehículos habilitados.

Las paradas se ubicaran en el radio céntrico, en zonas de barrios y en sitios especiales que serán determinados por la Dirección de Tránsito y Transporte, estas últimas por su relevancia deberán estar siempre suficientemente cubiertas. La señalización horizontal y vertical, como así también el mantenimiento en perfecto estado - tanto en las bases como en las plataformas - será de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios de la misma

c. Se prohíbe la utilización de la base como parada de Taxis. Solo se permite el estacionamiento de un vehículo por base. El incumplimiento será considerado falta grave.

d. Es facultad de la Autoridad de Aplicación, determinar la cantidad máxima y mínima de los coches taxímetros que desarrollan sus actividades en cada parada.

e. Por el uso del espacio público como parada, se adicionara al canon de taxi el 20% del importe que fija la Ordenanza Impositiva, por cada vehículo.

SANCCIONES

Art.34) Será pasible en forma igualitaria de ser sancionado en forma solidaria tanto para los titulares de los vehículos como las bases de toda inobservancia, incumplimiento o violación de lo normado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de

las responsabilidades que en forma personales pudieran corresponder. A tal fin se faculta a la autoridad de Aplicación a Imponer: suspensiones, inhabilitaciones y/o baja según la gravedad de la falta cometida

Todo vehículo que se encuentra Fuera de Servicio por el Municipio, deberá gestionar el alta antes de volver a prestar servicio. Las bases no podrán habilitarlo a trabajar, si previamente no se realizo dicho tramite.

La inobservancia de lo establecido en el presente artículo dará lugar al secuestro de la unidad y la confección del acta contravencional tanto al vehículo como a la base.

COMISION REVISORA

Art.35) Créase la Comisión Revisora permanente del Servicio Público de Coches Taxímetros, que tendrá como funciones: recibir las inquietudes y propuestas del público en general y de los propietarios y trabajadores del sector. La misma estará integrada de la siguiente manera: dos representantes del Concejo Deliberante, dos representantes del área correspondiente del P.E.M, dos representantes de los propietarios y dos del gremio mayoritario de conductores de taxis.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.36) Vehículos Monocuerpos y Certificado otorgado por UER Los vehículos tipo 5 puertas o monocuerpos, podrán continuar prestando servicio hasta el vencimiento de la antigüedad del modelo.

La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

Art.37) Derogado (PRORROGA PARA RECAMBIO DE UNIDAD).

Art.38) Transferencias de Licencias entre Titulares. Autorícese la transferencia de licencias de taxi, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos que se especifican a continuación.

A - Temporales: el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas:

Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución.

B - Personales:

1-a) Por parte del adquirente:

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Constancias de inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ingresos Brutos ante Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro (D.G.R) y patente automotor de la unidad que se afectará al servicio

Póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, con los recaudos exigidos en el art. 9, inc. l) del presente.

El Adquirente no podrá transferir la habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

1-b) Por parte del transferente:

Tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la titularidad de la licencia que se pretende transferir.

Certificado de habilitación en vigencia.

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Certificado de libre deuda patente automotor expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Ultimo recibo de pago y certificado de vigencia del seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, a la fecha de la transferencia.

El transferente no podrá volver a ser titular de una habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.



C- Formales:

1. PRESENTAR una solicitud por mesa de entradas del Municipio, en formulario que será provisto por la Autoridad de aplicación, especificando en ella el cumplimiento de requisitos consignados en el punto anterior, avalados por la documentación que así lo acredite.

2. El adquirente deberá acreditar ante el Poder Ejecutivo Municipal y cuando le sea requerido, el pago del canon de Transferencia que se fije en PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

3. Formalizar la cesión por contrato, cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y cumplimentado el impuesto de sellos. Una copia autenticada del contrato se presentará en la Dirección de Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado.

Art.39) Derogado (Nuevas Licencias- Condiciones Generales).

Art.40) De la selección de nuevas licencias de coches taxímetros:

La acreditación de las condiciones establecidas en el artículo anterior, no otorga a los interesados derecho subjetivo alguno a ser adjudicatario de una licencia. La Municipalidad determinará el tiempo y modo en que se incorporarán al servicio las 80 licencias que se prevé recuperar, sin derecho a reclamo o exigencia por parte de aquellos que se hayan inscripto.

Delegase en el Poder Ejecutivo Municipal, la implementación del procedimiento para seleccionar y adjudicar las licencias de taxis a recuperar - entre todos aquellos inscriptos que cumplan con las condiciones previstas en el art. 38 precedente- fijando un ORDEN DE MERITO que registrará hasta agotar el total de las licencias habilitadas

La adjudicación se efectuará a aquellos postulantes que alcancen el mayor puntaje que se establezca en el ORDEN DE MERITO que confeccionará el P.E.M., siempre que superen el 70% que se fija como piso. Una vez determinado el orden de mérito, las adjudicaciones deberán comenzar, indefectiblemente, por el que haya obtenido el porcentaje mayor y seguirá en orden decreciente.

El Poder Ejecutivo Municipal, remitirá todas las postulaciones que resulten formalmente admisibles, al Sindicato Unico de Peones de Taxi de la Provincia de Río Negro – Delegación Cipolletti, el que dentro del plazo de diez (10) días podrá elevar una propuesta de adjudicación, determinando de manera fundada el ORDEN DE MERITOS. Dicha propuesta no será vinculante para el P.E.M., quien no obstante, deberá fundar adecuadamente el Orden que en definitiva se fije.

Si el Sindicato Unico de Peones de Taxi de la Provincia de Río Negro – Delegación Cipolletti, no emitiera su dictamen o propuesta en el plazo indicado, se entenderá que ha renunciado a participar en el procedimiento de selección.

Art.41) De los vehículos: Únicamente se aceptarán para las nuevas licencias, vehículos Cero Kilómetro. Quienes resulten adjudicatarios de las licencias de taxistas mediante el procedimiento descrito en los artículos anteriores, deberán acreditar la titularidad de la nueva unidad cero kilómetro, dentro del plazo de 180 días computados desde la fecha de notificación de la adjudicación. En igual situación se encontrarán los adjudicatarios de licencia que hayan iniciado los trámites correspondiente para la adquisición de la unidad, debiendo en dicho plazo y caso, acreditar dicha circunstancia y con la documentación fehaciente ante el Poder Ejecutivo Municipal y/o las áreas competentes en la materia, quien admitirá o no la prórroga del plazo mediante resolución. Caso contrario, se perderá el derecho a la licencia, sin derecho a reclamo alguno, adjudicándose la misma al postulante que le siga en orden de méritos.

Art.42) Derogado (G.P.S).

Art.43) Derogado (G.P.S).

**TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE
COLECTIVOS**

Art.1) Considerase como servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, el que se realice con aquel carácter dentro del ejido Municipal por un precio en forma igualitaria para la generalidad de la población.

Art.2) Requisitos generales del servicio:

El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, deberá responder a los siguientes requisitos generales:

a) Proporcionar en forma continua y regular prestaciones eficientes.

b) Atender apropiadamente las necesidades de la población, facilitando por todos los medios su mejor conocimiento y utilización.

c) Adecuarse al desarrollo urbano de la ciudad propendiendo a facilitar el uso del servicio en todo el ámbito de la urbe.

Art.3) Requisitos particulares del servicio:

a) El servicio publico de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, deberá cumplir los siguientes requisitos particulares, en cuanto a su funcionamiento, recorridos y paradas:

a.1) Prestarse según los recorridos y paradas establecidas por la Municipalidad.

Los recorridos y paradas de cada línea, cuya concesión se licite o permiso se otorgue, serán establecidos por la Municipalidad y su cumplimiento obligatorio por parte de los Concesionarios o Permisarios. Las solicitudes de modificaciones de recorridos y/o paradas transitorias y permanentes presentadas por las Empresas prestatarias del servicio urbano de transporte urbano de pasajeros, o por el público usuario, serán analizadas por la Municipalidad quien determinará sobre la conveniencia o no de dar curso a lo solicitado.

a.2) Brindar la utilización del servicio a toda persona que manifieste su voluntad en tal sentido, siempre que no supere la cantidad de carga admitida y se abone el precio correspondiente.

a.3) Prestar el servicio con la cantidad de vehículo necesarios en estado y condiciones reglamentarias en función del público usuario. El número total de vehículos que deba tener cada empresa surgirá de los requerimientos de servicio del público usuario y de la frecuencia que sea necesario establecer en cada línea. Se deberá disponer de unidades de reserva en una relación igual al 20 % de los vehículos asignados al servicio activo.

a.4) Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras del tránsito automotor en la Ciudad de Cipolletti.

a.5) Respetar todas las exigencias que en miras a la tutela de la seguridad, higiene, moralidad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública y en bienestar general se establezca por Ordenanzas Municipales. Y a tal efecto se exigirán las desinfecciones en tiempo, forma y lugar que la Autoridad Municipal lo disponga. Las empresas concesionarias y las permisionarias facilitarán la tarea de control, que realizará personal Municipal asignado a tal fin, posibilitando el traslado de los mismos sin cargo.

a.6) La Municipalidad se reserva el derecho a cambiar el recorrido de una línea dentro de la misma área de influencia, con el objeto de reducir el mínimo admisible y razonable las distancias de traslado de los usuarios del servicio.

a.7) Evitar en lo posible la superposición de recorridos de diversas líneas, sin perjuicio de contemplar el ofrecimiento al público de medio alternativos de transporte.

a.8) Atender las posibilidades de circulación y estacionamiento en la Ciudad.

a.9) Responder a las necesidades originadas por el fomento de los nuevos barrios que surjan, como una expresión del desarrollo armónico de la urbe.

La Municipalidad otorgará permiso para la explotación de una línea del servicio urbano de transporte de pasajeros, cuando las necesidades originadas por el

fomento de nuevos Barrios así lo requieran.

a.10) Localizar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros, preferentemente en puntos de combinación de servicio de transporte y/o mayor afluencia de público.

b) El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, deberá cumplimentar los siguientes requisitos particulares en cuanto a horarios y frecuencias, parque móvil y personal de conductores e inspección.

b.1) Asegurar una efectiva permanencia del servicio, conforme a las necesidades del público usuario.

b.2) Los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Nacional 24449 en lo que refiere a normas de seguridad.

Art. 4) Capacidad de los vehículos

1) En un lugar visible estará consignada la capacidad máxima de pasajeros del vehículo, según se disponga al momento de su habilitación.

Todos los vehículos habilitados para el transporte público de pasajeros, deberán ir munidos de un extinguidor de incendios en perfectas condiciones de funcionamiento.

Todos los vehículos pertenecientes a una misma Empresa, deberán ser pintados en idéntica forma, de manera que resulte fácil su reconocimiento.

Los colores deberán contar con la aprobación de la Dirección de tránsito y transporte. Los vehículos afectados al servicio urbano de transporte de pasajeros de la Ciudad de Cipolletti, no podrán ser utilizados para la realización de otros servicios, sin la previa autorización escrita otorgada por la Municipalidad.

Tendrá una leyenda bien visible, colocada en ambos costados del vehículo y dirá "Transporte Urbano Ciudad de Cipolletti" Al frente se colocará en tamaño y lugar visible el número asignado a la línea y los puntos mas importantes del recorrido de la línea.

Solamente se podrán colocar avisos publicitarios en el interior de los coches, siempre y cuando no moleste al pasajero, paguen los derechos de publicidad y cumplan con las disposiciones vigentes en la materia, en el exterior, sólo se permitirá en la luneta.

Los vehículos que no estén en condiciones reglamentarias de circulación serán retirados por la concesionaria y/o permisionaria, inmediatamente después de notificada, mediante nota de constatación labrada por el Inspector Municipal.

En el caso de persistir el vehículo en servicio, será retirado por la Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- y depositario en el Corralón Municipal ó dependencia que la Autoridad Municipal disponga, cancelándose la habilitación. La rehabilitación de estas unidades solo se otorgará una vez cumplimentados los requisitos exigidos, abonando la sanción correspondiente y el costo de depósito del mismo en el corralón municipal.

2) Responder adecuadamente a la demanda de utilización y sus variaciones, de acuerdo a las distintas actividades.

3) La Municipalidad establecerá los horarios de cada línea determinando los mismos en función de los requerimientos de la población y época del año, especialmente a las originadas por las actividades laborales.

La Municipalidad determinará las frecuencias en función de las necesidades de los usuarios.

Al establecer las frecuencias la Municipalidad tendrán en cuenta en las distintas épocas del año, los horarios de trabajo de la Administración Pública, de la Industria, del Comercio, de la Educación, espectáculos públicos y actividades recreativas.

Será obligación de la empresa colocar en el interior de los vehículos los horarios de salida y llegadas y en las paradas que la Municipalidad indique los horarios de paso de los mismos por dichas paradas.

La Municipalidad podrá señalar la necesidad de incrementar el servicio, indicando intervalos de tiempo más reducidos para una eficiente prestación al público usuario de una línea determinada.

Comentario: mínimo 1 (un vehículo)

Comentario: Dirección de Tránsito y Transporte – Dto. Transporte-

Comentario: ó dependencia Municipal que se disponga



Si dentro de los 90 días de notificada la Empresa concesionaria de la línea correspondiente, la misma no accede a la requisitoria, la Municipalidad podrá otorgar una nueva autorización paralela o superpuesta en su recorrido total o parcial para lograr el acercamiento necesario del servicio. La empresa concesionaria cumplirá los horarios establecidos por la Municipalidad con la debida regularidad salvo excepcionales casos de fuerza mayor debidamente justificada. Además podrá sugerir la adecuación de los horarios cuando la práctica aconseje tal necesidad, pero para efectuar la modificación deberá contar previamente con la autorización Municipal. La falta de cumplimiento de horarios y/o su alteración, serán considerados faltas graves pasibles de sanción.

4) El Servicio deberá prestarse con vehículos que brinden prestaciones seguras y cómodas, respondan en cuanto a la potencia de su motor, tamaño y capacidad a las características a los recorridos y volumen del transporte a atender, a las frecuencias necesarias y las posibilidades de circulación no afecten por sus ruidos o emanaciones, la tranquilidad o salud de la población, satisfagan aquellas exigencias impuestas por la estética y por la necesidad de una rápida individualización. A los efectos de prestar el servicio en condiciones mínimas de seguridad para los transportados y para los terceros no transportados, se deberá cumplimentar con la REVISION TÉCNICA OBLIGATORIA, establecida en la Ley Nacional 24.449 para los servicios de Transporte de carga de Pasajeros, con las modificaciones que por Reglamentación, establezca el Municipio.

En función de la realidad socio-económica vigente, el Municipio podrá autorizar el funcionamiento de unidades que –cumpliendo con la R.T.O., presenten algunas particularidades previstas en la Concesión o Permiso.

Por ninguna causa las Empresas concesionarias o permisionarias podrán interrumpir la prestación del Servicio. Si por razones de orden privado las Empresas renuncian a la concesión, la misma deberá ser comunicada como mínimo con 120 días de anticipación a la fecha prevista para el cese del servicio.

En caso de interrupción del servicio, la Municipalidad tendrá derecho a incautarse del parque rodante de las mismas y continuar el servicio por cuenta de las Empresas.

La incautación se hará bajo inventario levantando el acta correspondiente ante Escribano Público.

5) Contar con unidades de reserva que aseguren el reemplazo inmediato de las unidades afectadas.

6) La antigüedad máxima de los vehículos no podrá exceder de quince (15) años. Para la determinación de la antigüedad se tomará como fecha máxima para el reemplazo de la unidad el día 31 de diciembre del año en que figura en el correspondiente Certificado de Fabricación.

En cada vehículo afectado al servicio, deberá estar a disposición del público, en lugar visible Un libro de Quejas en el que se asentarán las que deseen formular los usuarios.

La empresa deberá enviar a la Dirección, copia de las quejas formuladas agregando un informe que tendrá carácter de descargo en el caso que deba labrarse actuaciones. En todos los casos el "Libro de Quejas" será rubricado y controlado por la Dirección de Tránsito y Transporte –Departamento de Transporte-.

Art.5) Del Personal:
1) El personal de conductores e inspectores deberá prestar al público una atención respetuosa solícita y cortés, contar con idoneidad técnica, acreditada.
2) La vestimenta del personal afectado al servicio deberá ser adecuada, que aseguren una correcta presencia y faciliten su individualización.
3) La actuación del personal de conductores e inspectores debe en todo momento ajustarse a las Ordenanzas Municipales y demás normas jurídicas que fueran pertinentes.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección, dará la habilitación correspondiente a conductores e inspectores; a tal efecto los inspectores deberán registrarse en dicha Dirección presentando:

a) Exámen Psico-Físico expedido por Autoridad indicada por el Municipio
b) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Río Negro y Policía Federal y la Unidad de Expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales (JER).

Los conductores deberán adjuntar además, "Registro de Conductor Profesional", Categoría "D-2" expedido por el Municipio de Cipolletti. Quienes posean a la fecha Licencia de Conducir Profesional equivalente, de otro Municipio, deberá revalidar la misma y a su vencimiento proceder a tramitar la Licencia en este Municipio.

Cada vez que haya una sustitución, el reemplazante no podrá ocupar el cargo, hasta no hallarse habilitado por la autoridad competente.

4) Colocar en lugar bien visible una tarjeta de Habilitación de la Unidad, junto a la "TARJETA DEL CONDUCTOR", donde constarán sus datos personales, su foto y la debida autorización Municipal.

5) Esta prohibido al Conductor: Fumar, tener actividades que puedan distraer su atención ó permitir a terceros que lo hagan (hablar por teléfono, utilizar auriculares de cualquier tipo, diskman, walkman, mp3, charlar con pasajeros, etc.).

6) Deberá denegarse la Licencia de conductor para el servicio de transporte público de pasajeros cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas.

Asimismo y en caso de haberse otorgado la licencia a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia.

Art.6) Usuarios:

a) Toda persona podrá ser usuario del servicio de colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, siempre que abone el precio establecido y cumplimente las disposiciones del presente reglamento.

b) Los usuarios podrán plantear los recursos administrativos y acciones judiciales, que conforme a normas jurídicas vigentes sean procedentes, cuando experimenten un daño con motivo del funcionamiento del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, ante irregularidades del servicio, el público podrá efectuar ante la autoridad Municipal las denuncias correspondientes, conforme a las disposiciones del trámite administrativo Municipal.

c) El usuario está obligado a respetar todas las disposiciones que en miras a una regulación adecuada del funcionamiento y utilización de los vehículos, se establezcan en esta Ordenanza y en toda aquella que en un futuro se dicte como complemento de la presente.

Queda prohibido a los pasajeros:

- 1) Subir o bajar de los vehículos en movimiento.
- 2) Fumar en el interior de los vehículos.
- 3) Salivar en el interior de los vehículos.
- 4) Desobedecer las instrucciones del conductor en cuanto tenga relación con el servicio.
- 5) Llevar bultos u objetos que produzcan molestias a los demás pasajeros.
- 6) Transportar animales (Excepto perros guías con bozal).
- 7) Sacar los brazos ú otras partes del cuerpo por las ventanillas.

Cuando uno o más pasajeros no guarden la corrección necesaria y molesten de palabra o de hecho a los demás pasajeros o al personal, éste podrá hacerlo descender mediante el concurso de la fuerza pública.

Las empresas transcribirán en lugar visible dentro de cada vehículo este artículo.

Art.7) Sistema de Prestación del Servicio:

El servicio público de transporte colectivo de pasajeros, de la Ciudad de Cipolletti, se prestará según la Municipalidad lo considere más conveniente:

- a) Por concesión otorgada mediante Licitación Pública de la línea correspondiente.
- b) Por permiso precario de funcionamiento.
- c) Por Administración Municipal.

Las concesiones y/o servicios precarios de funcionamiento se regirán exclusivamente por principios y normas del derecho público que rijan en la Provincia de Río Negro, ante cuyos Tribunales deberán dirigirse todas las acciones judiciales y extrajudiciales derivadas de la aplicación del presente reglamento.

La prestación del servicio por concesión solo podrá ser realizada por Sociedades regulares legalmente constituidas e inscriptas, siempre que los instrumentos que las regulen permitan una efectiva individualización de sus integrantes.

Art.8) De las Sociedades Concesionarias:

Si las Sociedades fueran en Comandita por Acciones o Sociedades Anónimas, las acciones de las mismas deberán ser nominativas, tener domicilio legal y real en la Ciudad de Cipolletti, término de duración de la misma no menor al plazo de concesión y no ser expresión de cualquiera de las formas de concentración monopólica.

El parque móvil de las Sociedades Concesionarias estará constituido por vehículos que deberán ser de su propiedad y/o de propiedad de sus Socios.

En caso de que las Sociedades concesionarias no fueran propietarias de la totalidad de los vehículos que integran el parque móvil se ajustaran a las siguientes normas:

a) Deberán celebrar contratos con sus Socios Propietarios que aseguren la disponibilidad plena de los vehículos en función del servicio y obtener el visado de conformidad de la Municipalidad. Desde el momento de obtención de dicha visa, los contratos referidos serán tenidos como parte integrante de los contratos de concesión respectivos.

b) Los contratos a que se refieren el apartado anterior contendrán además de las normas comunes y necesarias a ellos y sin perjuicio, de otras que sean exigibles a consecuencia de la aplicación de esta ordenanza y demás documentos de la concesión e idóneas para el objetivo del servicio, las siguientes que son de contenido obligatorio y primarán sobre cualquier otra norma convenida entre las partes:

b.1) Los Propietarios de los vehículos se obligarán al cumplimiento para con la Sociedad, de todas las obligaciones emergentes de la Concesión y por las cuales aparezca responsable la Sociedad, con la prevención de que el incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas dará lugar a la rescisión del contrato y a su exclusión como socio de acuerdo a las normas que en el contrato social se estipule al respecto.

b.2) Los propietarios de los vehículos se obligarán a ingresar íntegramente a la sociedad el producto de las unidades.

b.3) La sociedad concesionaria será la responsable del pago de los siguientes rubros:

De la remuneración a todo el personal de la sociedad en relación de dependencia, incluidas las leyes laborales, sociales y previsionales de cumplimiento obligatorio.

De los impuestos, tasas y contribuciones, ya sean Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que devengaren sobre los vehículos que arriendan.

De los seguros que deban ser cubiertos por los propietarios de las unidades arrendadas.

Los propietarios de los vehículos responderán solidariamente, como lisos, llanos y principales pagadores, por las obligaciones a que se refieren los puntos 1) y 3) del presente inciso, hasta un monto equivalente al valor de los vehículos afectados al servicio, debiendo a tal fin, incluirse las cláusulas respectivas en los pertinentes contrato.

Comentario: Categoría "D2" expedido por el Municipio de Cipolletti, quienes posean a la fecha, Licencia de conducir de otro Municipio, al vencer ésta, deberá tramitar la misma en este Municipio

Comentario: ¿? (Nota de Dra. Santos)

Comentario: A los efectos de prestar el servicio con condiciones mínimas de seguridad para los transportados y para los terceros no transportados, se deberá cumplimentar con la REVISION TECNICA OBLIGATORIA, establecida en la Ley 24.449, para los servicios de transporte carga de pasajeros

Comentario: En función de la realidad socio económica vigente, el Municipio podrá autorizar el funcionamiento de unidades, que –cumpliendo con la R.T.O.–, presenten alguna/s deficiencias estéticas, de color, de tapizados, etc., siempre y cuando éstas no representen un riesgo hacia los transportados y /ó terceros no transportados.

Comentario: 15 (quince)



b.4) Los propietarios de los vehículos se someterán al plan de reposición y de adquisición de unidades, según sea programado por la sociedad concesionaria.
 b.5) Los propietarios de los vehículos deberán inhibirse voluntariamente de disponer de las unidades de que son propietarios, sin el consentimiento de la sociedad concesionaria, mientras las mismas estén afectadas al servicio, debiendo inscribir tal inhibición en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

Art.9) De las Concesiones:

El otorgamiento de las concesiones la efectuará la Municipalidad, previa licitación pública; la adjudicación se realizará luego de considerar el informe de las Secretarías de Obras Públicas –Dirección de Planeamiento Urbano y Catastro, de la Secretaría de Servicios Públicos, y de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, –Dirección de Tránsito y Transporte y de la Dirección General Administrativa, Legal y Técnica. A los fines de la decisión de adjudicación, se tendrá especial cuenta de:

a) La cantidad del parque móvil propuesto.
 b) Los antecedentes y garantías que ofrezcan y acrediten los proponentes, demostrativo de su solvencia económica, calidades técnicas y experiencia en la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros.

La Municipalidad podrá disponer unilateralmente, modificaciones transitorias de la concesión, en razones de urgente interés público o causa de fuerza mayor. Podrá asimismo disponer unilateral y permanentemente modificaciones de la concesión y/o de su régimen por razones de conveniencia o interés general de programación del servicio, siempre que ella no coloquen a las Sociedades Concesionarias en imposibilidad de cumplimiento o en explotación deficitaria. Las concesiones serán intransferibles salvo acuerdo con la Comuna.

Art.10) Duración de las Concesiones:

Las concesiones que otorgue la Municipalidad podrán tener una duración de hasta diez (10) años. Quedando a criterio del Concejo Deliberante la determinación del plazo en cada caso en particular.

Art.11) Garantías, Derechos y Obligaciones

Sin perjuicio de las disposiciones que surgen del presente Reglamento, los concesionarios deberán:

a) Garantizar el cumplimiento escrito de la concesión, mediante un depósito de garantías efectuados con aval bancario, seguro de caución y/o efectivo, equivalente a 30.000 (Treinta mil) veces el costo autorizado del boleto correspondiente a una sección del recorrido de la línea urbana.

b) La garantía indicada en el apartado anterior deberá ser actualizada, dentro de un plazo de 30 (treinta) días subsiguientes de la modificación del costo del boleto autorizado por la Municipalidad.

c) Contratar seguros que cubran los riesgos de los usuarios y/o los vehículos, como así también los daños que pudieran ocasionar a terceros, subrogando dicha Póliza hacia el Municipio de Cipolletti

d) Responder civil y administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia, ocupados en el servicio.

e) Someter a todos los controles que la Municipalidad realice por intermedio de la Dirección tanto con relación al servicio, como con referencia al funcionamiento administrativo y contable de la Sociedad.

Estará a cargo de la Dirección el control del servicio. Cada Empresa llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio, debidamente rubricados, siendo facultad de la Municipalidad examinar o intervenir los mismos y sus documentos cuantas veces lo juzgue conveniente.

Mensualmente, las Empresas deberán remitir, planillas y estadísticas con detalles de los diferentes rubros discriminados, que a los efectos solicite la Municipalidad.

Anualmente y en las oportunidades que fije la Municipalidad las Empresas presentarán los balances e inventarios. Las Empresas entregarán mensualmente a la Municipalidad las planillas de

liquidación y fiscalización donde se consignarán:

- Compañía, Línea y N° de coche.

- Boleto vendidos

- Las planillas deberán presentarse debidamente selladas y firmadas por el Administrador o Persona responsable.

f) Aceptar las modificaciones de la concesión, que dispusiera la autoridad Municipal competente, conforme a las previsiones de este reglamento.

g) Se reconocerá a los concesionarios derechos a:

g.1) Realizar durante el término de la Concesión las prestaciones propias de servicio, conforme a las disposiciones de este Reglamento y las cláusulas de contrato de concesión.

g.2) Obtener retribuciones que les aseguren ganancias justas y razonables, conforme a la metodología establecida en el presente Código.

g.3) Percibir directamente de los usuarios la tarifa sancionada por la Municipalidad. La utilización del servicio público de Transporte Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de Cipolletti, obligará a los usuarios al pago de un precio establecido por la Municipalidad, conforme a lo que se dispone en los puntos siguientes:

- El precio a abonar por los usuarios tendrá carácter retributivo y su pago correspondiente y ante prestaciones determinadas efectivamente realizadas y aprovechadas por los usuarios.

- Toda vez que un vehículo tenga que interrumpir sus servicios en el viaje por accidente, desperfectos, etc., el pasajero tendrá derecho a viajar sin cargo en el vehículo siguiente. El precio del boleto será colocado en el interior del vehículo en un lugar visible.

- El calculo del costo será efectuado por la Municipalidad aplicando para ello el valor y los incrementos establecidos según Legislación vigente

- Los boletos a otorgarse al pasaje, serán los autorizados por la Municipalidad.

- Un adecuado sistema de abonos, permitirá la utilización del servicio por parte de alumnos primarios y secundarios, abonando el 50% del costo del boleto para la o las secciones correspondientes.

- Podrá asimismo establecerse un sistema de abonos para el público en general.

g.4) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando por cualquier derecho de particulares, se pretendiere afectar la continuidad o regularidad del servicio.

g.5) Plantear los recursos administrativos y acciones judiciales que conforme a las disposiciones jurídicas vigentes procedieren cuando se sintieren lesionados en sus intereses o derechos, sea por actos u omisiones, tanto de la autoridad pública como de particulares.

Art.12) Facultades de la Municipalidad:

a) Corresponderá a la Municipalidad ejercer un control permanente, tanto del servicio sujeto a concesión como del funcionamiento de las sociedades concesionarias, a los fines de comprobar si se cumplen los objetivos de este Reglamento y los requisitos generales y particulares del servicio.

A los fines del control previsto precedentemente y las necesidades de un correcto funcionamiento administrativo, contable y operativo de las Sociedades Concesionarias, la Municipalidad dictará normas de cumplimiento obligatorio al respecto.

b) Las Sociedades Concesionarias estarán sometidas con relación a la Municipalidad de la Ciudad de Cipolletti, al régimen fiscal que se establezca por su Ordenanza Impositiva anual.

c) Las sociedades concesionarias estarán sujetas al régimen de sanciones que prevé la reglamentación vigente.

d) Cuando fuere necesario, a los fines de asegurar la continuidad de los servicios sea por suspensión, abandono o caducidad de los mismos, la autoridad municipal podrá disponer la sustitución transitoria o definitiva del concesionario, conforme al régimen de este reglamento. Podrá asimismo proceder a la incautación transitoria de los vehículos y/o medios materiales de concesionario que fueren convenientes a tal efecto e incluso, otorgar su utilización a otro

sujeto; los concesionarios sustituidos no tendrán más derecho que el de percibir las ganancias líquidas que acrediten que se hayan originado en la prestación de los servicios con vehículos de su propiedad.

e) Excepcionalmente, a objeto de asegurar la continuidad de los servicios o atender modificaciones urgentes e impostergables de los mismos, podrá la Municipalidad prestar indirectamente los servicios mediante permisionarios.

f) Los permisos se otorgarán en todos los casos con carácter precario pudiendo ser beneficiarios de los mismos, tanto sociedades concesionarias como otras personas físicas o jurídicas.

g) Los permisos, durante el lapso de su duración, estarán sometidos, en principio, a las mismas normas establecidas para las concesiones, con las limitaciones y modalidades que se establezcan tanto en la reglamentación como en los actos de otorgamiento correspondientes.

Art.13) Las Concesiones se extinguirán:

a) Por vencimiento del término contractual.

b) Por acuerdo entre el Concesionario y la Municipalidad

c) Por razones de orden jurídico o de hecho, que a juicio de la autoridad Municipal, hagan imposible el cumplimiento de los objetivos de la concesión.

d) Por denuncia fundada en irregularidades del acto que le dio origen.

e) Por caducidad dispuesta por la Municipalidad, ante el incumplimiento del concesionario.

Art.14) Disposición Transitoria:

a) La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

**ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 138/09
 SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

Art.1) GENERALIDADES

a) Se considera alcanzado por estas disposiciones el servicio de vehículos automotores, destinados al transporte en común de niños en edad escolar y/o pre-escolar y desde los establecimientos escolares, mediante retribuciones convenidas o contratadas, directa e indirectamente entre los transportistas y los usuarios. Asimismo se autoriza a los Transportes Escolares autorizados a transportar a los mismos hacia establecimientos recreativos, culturales, deportivos, etc

b) Este servicio deberá prestarse mediante la utilización de automotores previamente habilitados y conducidos por personas, previamente autorizadas por la Municipalidad de Cipolletti.

Art.2) DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION

a) La solicitud de habilitación para la prestación del servicio de transporte Escolar se presentará ante el Municipio consignándose lo siguiente:

a.1) El solicitante deberá presentar DNI, C.I.ó LC donde conste el domicilio legal. Tratándose de sociedades se acompañará testimonio de contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio. Certificado de Antecedentes de cada miembro expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro, y la Unidad de Expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales (UER).

a.2) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte escolar cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad, a excepción del delito de hurto simple o la integridad de las personas. Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia.

a.3) Certificado de Inscripción en la Dirección General de Rentas, y en la Administración Federal de Ingresos Públicos A.F.I.P)

a.4) Detalles y características de los vehículos, con mención de clase, marca, tipo, modelo, número de

Comentario: La Dra. Santos pregunta ¿cuáles?

Comentario: subrogando dicha póliza hacia el Municipio de Cipolletti



motor y patente, capacidad de asientos útiles fijos, empadronamiento en la Dirección de Rentas, radicación de los vehículos en la ciudad de Cipolletti, título de propiedad a nombre del solicitante de las unidades afectadas al servicio y seguros –endosados a favor del Municipio– que cubran los riesgos de los vehículos, como del pasaje y los daños que pudieran ocasionar a terceros.

a.5) Cuando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de 45 días corridos, para efectivizar la transferencia, pero debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta efectuada por el vendedor titular, ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

a.6) Por cada unidad que se ingrese se otorgará un Nro. de habilitación, debiendo abonar lo establecido por la Dirección de Rentas Municipal (según Ord. Tarifaria).

Art.3) DE LOS CONDUCTORES:

a) La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte –Departamento de Transporte, dará la habilitación correspondiente al personal de conductores quienes deberán registrarse en dicha Dirección, cumplimentando los siguientes requisitos:

- 1) Nombre y Apellido y Documento de Identidad.
- 2) Edad mínima 21 años – Edad máxima 65 años.
- 3) Examen psico-físico, certificado por el Organismo que la autoridad de aplicación disponga.
- 4) Certificado de antecedentes, expedido con antigüedad no mayor de seis meses a los 90 días, por la Policía de la Provincia de Río Negro, y la UER.
- 5) Certificado de domicilio actualizado para el caso de contar únicamente con cédula de identidad.
- 6) Licencia de conducir otorgada por el Municipio de Cipolletti categoría D2.
- 7) Inscripciones Provinciales y Nacionales que correspondan.
- 8) Cada vez que haya una sustitución de conductores, el reemplazante no podrá ocupar el cargo, hasta no hallarse habilitado por el Departamento Transporte.

Art.4) DE LOS VEHICULOS

a) Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

- a.1)- Antigüedad máxima de quince (15) años, venciendo el plazo para su reposición el 31 de diciembre del año que corresponda.
- a.2)- Los vehículos deberán ajustarse a la Ley 24449 y sus decretos reglamentarios.
- a.3)- Para la identificación de las unidades, las mismas deberán ser de color blanco y contar con los siguientes elementos de seguridad:

LATERALES

-BANDA REFLECTIVA COLOR NARANJA de 20cm de ancho en los laterales; la misma deberá colocarse en la parte media entre el inferior de las ventanillas y parte superior de guardabarros. Incluida en la parte trasera de dicha franja, deberá incorporarse la palabra "ESCOLARES", en color negro, cuya dimensión será de 0.17 x 0.80cm

-ESCUDO MUNICIPAL Y NRO. DE HABILITACION EN AMBAS PUERTAS DELANTERAS

PORTE TRASERA

-BANDA REFLECTIVA COLOR NARANJA de 20cm de ancho, en coincidencia con las bandas laterales. Incluida en dicha franja, deberá incorporarse la palabra "ESCOLARES", en color negro, cuya dimensión será de 0.12 x 0.60cm

-BANDA REFLECTIVA COLOR ROJO (7,5 cm. de ancho), estas serán

-BANDA REFLECTIVA COLOR ROJO (7,5 cm. de ancho), estas serán colocadas en la parte trasera inferior del vehículo.

-CIRCULO RETRORREFLECTIVO POSTERIOR DE VELOCIDAD MÁXIMA (60 Km/h)-

LUCES ADICIONALES

DEBERAN COLOCAR SOBRE LA CARROCERIA

*PARTE SUPERIOR DELANTERA

2- LUCES FIJAS CENTRALES – color AMARILLO –

1-LUCES INTERMITENTES EN LOS EXTREMOS color AMARILLO –

***PARTE SUPERIOR TRASERA**

2- LUCES EXTREMAS INTERMITENTES color ROJO

1- LUZ FIJA CENTRAL color AMARILLO.

a.4)- UNIDAD DE AUXILIO - la cual deberá ser presentada con la documentación pertinente - (Cedula del automotor, Título, Seguro, R.T.O. etc.) Dicha habilitación tendrá un tiempo autorizado por el Dto. Transporte para prestar el servicio, de acuerdo a la problemática presentada, no pudiendo ser el mismo mayor a los 90 (noventa) días. La unidad será identificada como tal –AUXILIO DE TRANSPORTE ESCOLAR- con su correspondiente N° de habilitación. a.5)- Las unidades en su totalidad deberán estar radicadas en la Ciudad de Cipolletti.

Art.5) OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES

a) Sin perjuicio de las disposiciones que surgen del presente reglamento, es obligación de los propietarios de automotores afectados a Transporte Escolar, reunir los siguientes requisitos:

- a.1) Mantener permanentemente las unidades en servicio, en perfecto estado de funcionamiento e higiene.
- a.2) Deberán contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y no transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad.

En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, será obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las constancias de efectivización de las cuotas, ante la autoridad de aplicación, debiendo constar en los recibos dominio y características de la unidad.

La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza.

a.3) El Municipio podrá exigir a los contratantes de las pólizas, que lo hagan con empresas que se encuentren en buen estado técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros.

a.4) Responder civil y administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia ocupados en el servicio.

a.5) Someterse a todos los controles que la Municipalidad realice.

a.6) Desinfectar cada unidad afectada al servicio, las oportunidades y dependencias que el Municipio designe.

a.7) Dotar a cada unidad de un extinguidor químico en perfecto estado de funcionamiento.

a.8) Cumplimentar las notificaciones impuestas por el Municipio.

a.9) Colocar en lugar bien visible, una "Tarjeta de Habilitación de la Unidad", junto a la "Tarjeta del Conductor", donde constarán sus datos personales, foto y la debida autorización municipal.

b) El personal de conductores tiene las siguientes obligaciones:

b.1) Mantener un trato correcto con los niños transportados, prestándoles una atención respetuosa, solícita y cortés, además deberán contar con idoneidad técnica y moral acreditadas.

b.2) Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras del tránsito automotor en la ciudad de Cipolletti.

b.3) Respetar todas las exigencias que en miras a la tutela de la seguridad, higiene, moralidad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública y en bienestar general, se establezcan por Ordenanzas Municipales.

b.4) Renovar anualmente los certificados de antecedentes y salud.

Art.6) PROHIBICIONES:

a) Está estrictamente prohibido lo siguiente:

- a.1) Transportar escolares de pie, o en número mayor de asientos útiles autorizados por la Municipalidad.
- a.2) Introducir modificaciones en el vehículo habilitado, sin previa autorización Municipal.
- a.3) Exhibir en el interior o exterior del vehículo, cualquier tipo de leyendas, fotografías, etc. con excepción de la inscripción autorizada en el artículo 4° - inciso a) punto 3.
- a.4) Desarrollar en su servicio una velocidad mayor a la establecida por leyes vigentes.
- a.5) Usar aparatos de radio comunicación, teléfono celular, walkman, mp3, diskman, o cualquier otro artefacto electrónico con auriculares
- a.6) Realizar el servicio sin el seguro y/o la R.T.O, lo cual será causal de baja en caso de repetirse.
- a.7) Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y que en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.
- a.8) A cada vencimiento de la R.T.O., los vehículos deberán presentarse al Municipio a efectos de colocarse la oblea correspondiente, la no presentación en tiempo y forma, dará lugar a las sanciones pertinentes y en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.
- a.9) Está prohibido fumar dentro del vehículo.
- a.10) Sacar ó permitir sacar brazos u otras partes del cuerpo por las ventanillas.

Art.7) DE LA SUSPENSIÓN EN EL USO, VIGENCIA O EMISIÓN DE LA LICENCIA HABILITANTE.

La autoridad de aplicación podrá suspender por un plazo de TRES (3) meses y hasta el doble de la vigencia de la licencia habilitante, en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor enviare a otra persona a realizar sus exámenes psicofísicos.
- b) Cuando se negare a entregar y/o exhibir la licencia habilitante solicitada por la Autoridad de Aplicación, en tres oportunidades dentro del año.
- c) Cuando se circulare con licencia habilitante vencida y/o adulterada.
- d) Cuando el titular de la licencia habilitante es descubierto in fragante delito, relacionado con el tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas.

Art.8) DE LA BAJA EN EL USO, VIGENCIA O EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR HABILITANTE.

En caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano, que es posteriormente condenado, por los delitos relacionados al tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas, la autoridad de aplicación previa verificación y por resolución fundada, procederá a darle de baja a la licencia.

Art.9) OTRAS DISPOSICIONES.

a) La Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- de la Municipalidad de Cipolletti, llevará un registro de propietarios y conductores de este tipo de automotores afectados al servicio de Transporte Escolar, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada su autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte de Escolares, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

Art.10) Disposición Transitoria:



a) La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

**ANEXO IV – ORDENANZA DE FONDO N° 138/09
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

Art.1) GENERALIDADES:

a) Se considera alcanzado por estas disposiciones el servicio de vehículos automotores destinado al transporte en común de trabajadores y/o independientes en forma particular, desde sus domicilios hasta los establecimientos laborales, mediante retribuciones convenidas o contratadas con entidades o empresas particulares directa o indirectamente, entre transportistas y usuarios.

b) Considerase abarcados aquí a aquellos servicios que trasladan dentro del ejido de Cipolletti a personas con fines turísticos, deportivos, de esparcimiento, etc.c) Este servicio deberá prestarse mediante la utilización de automotores previamente habilitados y conducidos por personas autorizadas por la Municipalidad de Cipolletti.

Art.2) DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION:

a) La solicitud de habilitación para la prestación del servicio se presentará en la Municipalidad, consignándose lo requerido en el Artículo 2° del Anexo III – Servicio de Transporte Escolar.

Art.3) DE LOS CONDUCTORES

a) La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte - dará la habilitación correspondiente al personal de conductores, quienes deberán registrarse en dicho Departamento, cumplimentando los siguientes requisitos:

- a.1) Nombre y Apellido – Documento de identidad
- a.2) Edad mínima 21 años – Edad máxima 65 años.
- a.3) Presentación de Certificado Psico-Físico expedido por organismo autorizado por el municipio.
- a.4) Certificado de antecedentes expedido con antigüedad no mayor de 90 (noventa) días, expedida por la policía de Río Negro, y UER (Unidad de Expedición y Recepción para Certificado de Antecedentes Penales). Dicha presentación se realiza en forma anual.
- a.5) Certificado de domicilio actualizado, para el caso de contar únicamente con CI.
- a.6) Licencia de conducir – categoría profesional servicio público más de 8 pasajeros.(CATEGORIA D-2)
- a.7) Inscripciones Provinciales y Nacionales que correspondan. (AFIP Y DGR)
- a.8) Cada vez que haya sustitución de conductores, el reemplazante deberá contar con los mismos requisitos que se exigen para prestar el servicio y notificar previamente dicho cambio al Departamento de Transporte.

Art.4) DE LOS VEHICULOS:

a) Los vehículos afectados a este servicio, deberán reunir las siguientes condiciones

- a.1) Antigüedad máxima de 15 (quince) años.
- a.2) Los vehículos deberán ajustarse a la Ley 24.449 y sus Decretos Reglamentarios.
- a.3) UNIDAD DE AUXILIO – la cual deberá ser presentada con la documentación pertinente – (cedula del automotor, Título, Seguro, R.T.O., etc.) Dicha habilitación tendrá un tiempo autorizado por el Dto. de Transporte para prestar el servicio, de acuerdo a la problemática presentada, no pudiendo ser el mismo mayor a los 90 (noventa) días. La unidad será identificada como tal – AUXILIO DE TRANSPORTE ESPECIAL- con su correspondiente N° de Habilitación.
- a.4) Las unidades en su totalidad deberán estar radicadas en la ciudad de Cipolletti.

Art.5) OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES:

a) Sin perjuicio de las disposiciones que surgen de la presente reglamentación, es obligación de los propietarios de automotores afectados a Transporte Especial, los siguientes requisitos:

a.1) Mantener permanentemente las unidades en servicio, en perfecto estado de funcionamiento e higiene.

a.2) Responder administrativa y civilmente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia ocupados en el servicio.

a.3) Deberá contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad. En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, será obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las constancias de efectivización de las cuotas, ante la Autoridad de Aplicación, debiendo constar en los recibos Dominio y características de la unidad. La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza. El Municipio podrá exigir a los contratantes de las pólizas que lo hagan con Empresas que se encuentren en buen estado Técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros.

a.4) Someterse en cualquier momento a todos los controles e inspecciones que la Municipalidad realice.

a.5) Desinfectar cada unidad afectada al servicio donde lo indique el Departamento de Transporte

a.6) Dotar a cada unidad de un extinguidor químico en perfecto estado de funcionamiento y carga.

b) El personal de conductores tiene las siguientes obligaciones:

- b.1) Mantener un trato correcto con las personas que transporte.
- b.2) Cumplir con todas las disposiciones reguladoras del tránsito automotor.
- b.3) Respetar todas las exigencias en miras de la higiene, seguridad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública, y en bienestar general se establezcan por Ordenanza Municipal.

Art. 6) PROHIBICIONES

- 1) Transportar personal de pie, o en número mayor de asientos útiles autorizados por la Municipalidad.
- 2) Introducir modificaciones en el vehículo habilitado, sin previa autorización Municipal.
- 3) Utilizar los vehículos afectados al servicio de Transporte Especial en la ciudad de Cipolletti, para la realización de otros servicios, sin la previa autorización otorgada por escrito por la Municipalidad.
- 4) Realizar el servicio sin el seguro y/o la R.T.O, lo cual será causal de baja en caso de repetirse.
- 5) Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y que en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.
- 6) A cada vencimiento de la R.T.O., los vehículos deberán presentarse al Municipio a efectos de colocarse la oblea correspondiente, la no presentación en tiempo y forma, dará lugar a las sanciones pertinentes y en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.
- 7) Está prohibido Fumar dentro del vehículo, tener actividades que puedan distraer su atención ó permitir a terceros que lo hagan (hablar por Teléfono, charlar con pasajeros, etc).
- 8) Sacar ó permitir sacar brazos ú otras partes del cuerpo por las ventanillas

Art.7) OTRAS DISPOSICIONES:

a) La Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- de la Municipalidad de Cipolletti, llevará un registro de propietarios de servicio de Transporte Especial, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte Especial, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

d) Al conceder la habilitación, se proveerá a cada unidad de una planilla o libro de control, con cargo al titular, en donde periódicamente se anotarán las constancias de las inspecciones técnicas, de higiene, desinfección, etc., como así también de una Oblea donde conste el vencimiento de la R.T.O.

Art.8) DISPOSICION TRANSITORIA:

a) La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

**ANEXO V – ORDENANZA DE FONDO 138/09
SERVICIO DE TAXI FLET**

Art. 1) La explotación del servicio público de "Taxi-Flet", se otorgará a personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de propiedad de la unidad y patentamiento de la localidad. Deberá tratarse de un automotor tipo camioneta "Pick-up" simple o doble cabina o furgón de un solo asiento para conductor y acompañante, con o sin cúpula o cobertura, con capacidad de carga no mayor de los kilos admitidos por el fabricante, en óptimas condiciones de presentación e higiene.
- b) Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro.
- c) Carnet de Conductor correspondiente al vehículo a habilitar, (expedido por la Municipalidad de Cipolletti).
- d) Con domicilio en la Ciudad de Cipolletti.
- e) Presentación de certificado Psico-Físico expedido por Organismo autorizado por el Municipio.
- f) Inscripciones Provinciales y Nacionales que correspondan.
- g) Por cada unidad que se ingrese se otorgará un Nro. de habilitación, debiendo abonar lo establecido por la Dirección de Rentas Municipal (según Ordenanza Tarifaria).

Art. 2) Los concesionarios de Taxi-Flet tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el vehículo en perfectas condiciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.449, como así también la higiene, lo que se constatará periódicamente por el Municipio.
- b) Prestar los servicios, en los lugares permitidos por el Municipio.
- c) Se autoriza a transportar a el contratante del servicio, solo en los casos de que se disponga de licencia de conducir profesional para transporte de menos de 8 (ocho) personas (D1)
- d) Presentación de TITULO, CEDULA DEL AUTOMOTOR , SEGURO contra terceros, transportados y no transportados y sobre la mercadería transportada, subrogada hacia el Municipio.
- e) Dotar a cada unidad de un extinguidor químico en perfecto estado de funcionamiento y carga.
- f) Someterse a todos los controles e inspecciones que la Municipalidad realice.

Art.3)

- a) Las tarifas que regirán para el servicio de Taxi-Flet serán puestas a la vista en el Vehículo.
- b) Los vehículos habilitados deberán contar con la inscripción en ambas puertas de la leyenda: "TAXI-FLET" y el "NUMERO DE HABILITACION____" y en forma opcional podrá adicionarse el nombre del transportista, su dirección y/o teléfono, como así también colocar su publicidad en la parte superior de la cabina ó de la caja.

Art. 4) PROHIBICIONES:

- 1) Transportar personal de pie, o en número mayor de asientos útiles.
- 2) Realizar el servicio sin el seguro y/o la R.T.O, lo

Comentario: Dirección de Tránsito y Transporte – Dpto. Transporte-



cual será causal de baja.

3) Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y que en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

4) Fumar dentro del vehículo, tener actividades que puedan distraer su atención o permitir a terceros que lo hagan (hablar por Teléfono, charlar con pasajeros, etc).

Art.5) OTRAS DISPOSICIONES:

a) La Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- de la Municipalidad de Cipolletti, llevará un registro de propietarios de servicio de Taxi - Flet, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte de Taxi- Flet, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

d) Al conceder la habilitación, se proveerá a cada unidad de una planilla o libro de control, con cargo al titular, en donde periódicamente se anotarán las constancias de las inspecciones técnicas, de higiene, desinfección, etc., como así también de una Oblea donde conste el vencimiento de la R.T.O.

e) Colocar en lugar bien visible, una "Tarjeta de Habilitación de la Unidad", junto a la "Tarjeta del Conductor", donde constarán sus datos personales, foto y la debida autorización Municipal.

RESOLUCION N° 777.- 23/03/09.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 003/09, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 12/03/09, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 004/09.- 12/03/09.-

Art.1°) DECLÁRASE DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE PAGO OBLIGATORIO la obra de "CORDÓN CUNETA Y BADENES" ejecutada por el loteador de la parcela cuya nomenclatura catastral de origen es 031-G Qta. 091-22 y realizada fuera de su predio, con beneficio a terceros linderos a la zona de urbanización.

A) Objeto: Construcción de Cordón Cuneta y Badenes.

B) Areas beneficiadas ajenas al loteo: Qta. 091-Parcela 01-Sección G.

C) Forma de ejecución: a cargo de la loteadora de la parcela cuya nomenclatura catastral de origen es 031G-Qta.091-Parc. 22.

D) Costo Definitivo a Prorratear: es de \$ 16.337,59 (Pesos: Dieciséis mil trescientos treinta y siete con cincuenta y nueve centavos) en concepto de la obra de Cordón Cuneta y Badenes .

E) Forma de Prorrateo:

-Valor definitivo por metro lineal de frente: \$ 52,77.

-Valor definitivo por metro cuadrado de superficie: \$ 1,75.

F) Forma de Pago: El frontista podrá optar por las siguientes opciones de pago:

1) Contado sin descuento.-

2) Hasta 36 (Treinta y seis) cuotas; con el 0,5% de interés mensual sobre saldos, sistema francés.-

Art.2°) REINTÉGRESE (o efectúese cancelaciones progresivas de deuda) mensualmente -según los valores que por tal concepto vayan ingresando al Municipio- al loteador Sr. Julio Reybet, costeante de la citada obra.

Art.3°) La exigencia de pago de obra será a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Art.4°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 729.- 19/03/09.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 004/09, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 12/03/09, y cúmplase de conformidad.

Declaraciones del Concejo Deliberante

DECLARACION N° 001/09.- 26/03/09.-

DECLARAR de Interés Municipal al Proyecto de Creación de la "Facultad de Ciencias Médicas" de la Universidad Nacional del Comahue.

DECLARACION N° 002/09.- 26/03/09.-

DECLARAR de Interés Municipal el 3° Simposio Internacional de Escultura – Ciudad de Cipolletti cuya inauguración está prevista para el 24 de Abril y durará hasta el 3 de Mayo de 2.009.

DECLARACION N° 003/09.- 26/03/09.-

DECLARAR de Interés Municipal el V Congreso Nacional y III Internacional de Investigación Educativa "INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y COMPROMISO SOCIAL"- a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de Octubre de 2.009 en la Sede de la Facultad de Ciencias de la Educación.

DECLARACION N° 004/09.- 26/03/09.-

DECLARAR de Interés Municipal al Programa Televisivo "Salud en Acción".

DECLARACION N° 005/09.- 26/03/09.-

DECLARAR de Interés Municipal a las actividades previstas en el marco del 40° ANIVERSARIO del Grupo Scout "GENERAL ANGEL PACHECO".

DECLARACION N° 006/09.- 26/03/09.-

DECLARAR de Interés Municipal la "MARCHA MUNDIAL POR LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA" que comenzará el día 2 de Octubre de 2.009 en Nueva Zelanda y finalizará el 2 de Enero de 2.010 en Argentina.

DECLARACION N° 007/09.- 26/03/09.-

DECLARAR de Interés Municipal a la "FIESTA NACIONAL DE LA ACTIVIDAD FISICA EN LA CIUDAD DE CIPOLLETTI", instituyéndose como sede de la Fiesta a la Ciudad de Cipolletti y a realizarse cada primer fin de semana del mes de marzo, coincidiendo con la Corrida Ciudad de Cipolletti.

Ordenanzas de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE N° 003/09.- 12/03/09.-

Art.1°) DERÓGASE la Ordenanza de Trámite N° 044/2008.

Art.2°) DESIGNASE con el nombre "MUJERES CIPOLEÑAS" al espacio verde cuya nomenclatura catastral es K-152 A-01, ubicado entre las calles Los Almendros, Las Acacias, los Olivos y Los Aromos.

Art.3°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

índice

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 137/09 (Régimen de Contrataciones).

pág. 1 / Anexo I - Régimen Gral. de Contrataciones e Iniciativa Privada.

pág. 7 / Ordenanza de Fondo N° 138/09 (Transporte Público).

pág. 10 / Anexo I (Taxis).

pág. 15 / Anexo II (Colectivos).

pág. 17 / Anexo III (Transporte Escolar).

pág. 19 / Anexo IV (Transporte Especial).

pág. 19 / Anexo V (Taxi-Flet).

pág. 20 / Ordenanzas de Trámite N° 003 y 004/09.

pág. 20 / Declaraciones del Concejo Deliberante.

